UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6585 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 19 DE ABRIL DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6617 DEL JUEVES 21 DE JULIO DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN 2

2. DICTAMEN CAFP-7-2022. Análisis para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4. Se suspende..... 10

3. DICTAMEN CIAS-3-2022. Reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*..... 33

4. COMISIÓN ESPECIAL. Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica. Se archiva..... 54

Acta de la sesión **N.° 6585 ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de abril de dos mil veintidós, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y treinta y cuatro minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía) Análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021. (Dictamen CAFP-7- 2022, documento adjunto).
4. Comisión de Investigación y Acción Social (Dr. Carlos Palma Rodríguez) Modificaciones al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica. (Dictamen CIAS-3-2022).
5. Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-116-2021, del 25 de noviembre de 2022). (CE-17-2022).

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Rectoría interina

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-2235-2022, que el viernes 8 de abril en jornada de la tarde gozó de vacaciones. La Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

b) Informes de labores 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-155-2022, mediante el cual remite el Informe de labores correspondiente a 2021. Asimismo, manifiesta su anuencia de compartir el contenido del documento ante este Órgano Colegiado cuando así lo estime pertinente.

c) Calendario sesiones I ciclo 2022 Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR) envía, mediante el oficio ACR-93-2022, el calendario establecido de sus sesiones para el I ciclo 2022, con el fin de que se tomen las previsiones correspondientes para cumplir con el cuórum requerido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si todas las personas presentes recibieron, por correo electrónico, la convocatoria para la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa que está programada para el próximo miércoles 27 de abril de 2022 a las 10 a. m., en una primera sesión, y una segunda sesión el viernes 13 de mayo de 2022 a las 9:30 a. m. Aclara la importancia de que todas las personas asistan a esta asamblea.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera la importancia de la participación de todas las personas presentes e invita a considerar que después de tres años volverán a tener Asambleas Colegiadas Representativas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ confirma que a las 8 horas no había recibido la invitación a la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO brinda disculpas debido a que con antelación solicitó vacaciones para el día miércoles 27 de abril de 2022. Aclara que no ha recibido la convocatoria para el 13 de mayo de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas por la observación y confirma que la convocatoria a la que hace mención el Informe de dirección incluye dos fechas para cada una de las sesiones, pues si no se concluye la agenda durante la primera sesión se continúa una semana después. Reitera que se programan dos sesiones con máximo dos semanas de distancia. Aclara que es posible que se defina la fecha de la segunda sesión el día de la primera sesión de la Asamblea Colegiada Representativa y no se convoque si no es necesario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da la palabra a el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN confirma que a quienes tienen sincronizado el calendario universitario con el personal les aparece de forma automática la actividad de la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa para el 27 de abril y para el 13 de mayo de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Informa que se le solicitó a la Licda. Jéssica Arroyo Rivera, de Rectoría, enviar la convocatoria al señor Lic. William Méndez Garita. Recuerda que algunos correos institucionales no están llegando a su destino y se devuelven al remitente, esto debido a que la capacidad del correo institucional es muy pequeña, por lo que si se llena el buzón de entrada dejan de recibir mensajes. Invita verificar si su buzón de entrada está lleno o no.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ confirma que su correo institucional tiene poco tiempo de uso así que es poco probable que esté lleno. No ha tenido problemas en recibir correos hasta el momento, pero el de esta convocatoria no le ha llegado.

Expone su preocupación porque el viernes 08 de abril de 2022, la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou) no tenía ninguna información, por lo que se dio a la tarea de hacerles llegar lo que recopiló gracias a la M.Sc Ana Carmela Velázquez y otras personas que le compartieron los archivos de la convocatoria y lo que se iba a discutir. Resalta la importancia de la participación de los colegios profesionales en este tipo de actividades, y comparte que la lista de miembros participantes desde la última vez que fueron convocados al día de hoy ha cambiado. Se debe actualizar la base de datos de la Fecoprou; sin embargo, no tiene claro si esta tarea le corresponde a la Universidad de Costa Rica o a la Fecoprou.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que por el atraso de tres años se va a proceder con un calendario bastante lleno. Esto significa que habrá bastantes afectaciones en los trabajos de las comisiones, por lo que agradece que se tomen las previsiones del caso y busquen mecanismos para no atrasarse con los casos. Invita a buscar otro horario para las comisiones que se reúnen miércoles cuando haya Asambleas Colegiadas Representativas.

Continúa con la lectura.

d) *Reglamento interno de la Facultad de Odontología*

La Facultad de Odontología remite el oficio FO-D-238-2022, donde solicita aprobar a la mayor brevedad el nuevo reglamento interno de la Facultad de Odontología, el cual fue remitido el 11 de enero de 2022 por medio del oficio FO-D-01-2022. Asimismo, señala que la primera versión fue enviada el 9 de enero de 2020, pero a solicitud del Consejo Universitario se realizaron algunas modificaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que el 1.º de marzo de 2022 se remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el Pase CU-16-2022: Reforma al *Reglamento de la Facultad de Odontología* y la MTE Stephanie Fallas Navarro ya le contestó a la Facultad de Odontología este oficio. La agenda de la comisión es extensa, pero en este oficio de Odontología se expresaba la necesidad de contar con esta nueva versión de reglamento, por lo que insta a desarrollar un trabajo en paralelo.

Continúa con la lectura.

e) Agradecimiento

El M.Ed. Francisco González Alvarado, rector de la Universidad Nacional, en atención al CU-471-2022, remite el oficio UNA-R-OFIC-582-2022 para agradecer a la dirección y a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica por el mensaje de condolencias por el fallecimiento de su madre, así como el minuto de silencio guardado en la sesión del Consejo Universitario como expresión de respeto y homenaje ante el luto que le embarga.

f) Modificaciones al Programa de Apoyo Solidario de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) comunica, mediante el oficio G-JAP-066-2022 y en atención al artículo 37 de su reglamento, que en sesión ordinaria N.° 2307, del 24 de febrero de 2022, se aprobaron las modificaciones al Programa de Apoyo Solidario de la Jafap. Esta propuesta les fue remitida por la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, en setiembre de 2021 a partir de lo cual se conformó un equipo de trabajo.

g) Revisión de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la modificación presupuestaria 6-2022

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-R-054-A-2022 con su revisión de la Modificación presupuestaria 6-2022 por un monto total de ¢743,9 millones. Al respecto, únicamente señala

que los movimientos incluidos corresponden a la consolidación de plazas ya existentes y financiadas por la institución en la Unidad de Apoyo Académico a Unidades; sin embargo, no se adjuntan en el expediente las referencias a los estudios de análisis administrativo para la creación de estas plazas o los oficios donde se motivó la necesidad de su creación, tampoco se hace referencia a los estudios de asignación de puestos de la Oficina de Recursos Humanos. Sobre este aspecto, el Consejo Universitario puede valorar si, previo a la aprobación de la modificación, requiere esta información complementaria; además de lo señalado, no determina otras situaciones que ameriten comentarios generales en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta sobre esta Modificación presupuestaria 6-2022 que ya se hizo el pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Continúa con la lectura.

h) Conformación de Comisión Especial

El Ph.D. Jaime Caravaca Morera, coordinador de la Comisión Especial que analizará la viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y definir los mecanismos requeridos para tales efectos, remite el oficio CE-14-2022, mediante el cual informa que la comisión estará conformada por las siguientes personas: la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado; el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina; la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, profesora jubilada impulsora del estudio de la situación del posgrado en especialidades médicas y exmiembro del Consejo Universitario.

Circulares

i) Inclusión del estado de vacunación de estudiantes empadronados(as) en el Portal UCR

La Rectoría informa, por medio de la Circular R-19-2022 y en seguimiento a la Resolución R-50-2022 y a la Circular R-13-2022, que ya se encuentra disponible en el Portal UCR, dentro del módulo de servicios estudiantiles, el mecanismo para que las direcciones y decanaturas consulten el estado de vacunación de estudiantes empadronados(as) en sus carreras o que lleven cursos de su unidad académica. Asimismo, las direcciones y decanaturas deben establecer rutas de sensibilización y acompañamiento para estudiantes que no hayan completado su esquema de vacunación.

j) Uso de firma digital para actas

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) remite la Circular CUSED-1-2022 sobre el uso de la firma digital para las actas de sus sesiones; al respecto, señala lo establecido en la Resolución R-174-2020: "Se autoriza el uso de la firma digital para los documentos que se producen en la Universidad de Costa Rica, la cual debe estar amparada por un certificado digital emitido por las instituciones autorizadas para tal efecto; se exceptúan aquellos casos en los que por normativa expresa, deban firmarse manualmente, tales como las actas de los órganos colegiados". Finalmente, recuerda a la comunidad universitaria que las actas deben ser firmadas con firma autógrafa una vez ratificadas por el órgano correspondiente.

k) Cierre del sistema SIPPRES

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envía la Circular OPLAU-3-2022, mediante la cual recalca que la formulación del Plan-Presupuesto 2023 estuvo programada para desarrollarse entre el 21 de marzo y el 8 de abril del año en curso. Por lo anterior, el sistema SIPPRES se cerró el viernes 8 de abril de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que se debe aprobar en el plenario el plan presupuesto 2023 del Consejo Universitario. Se hizo la solicitud a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) para que se mantenga el sistema abierto, el tiempo límite sería hasta el viernes 29 de abril de 2022, de manera que este jueves 21 de abril de 2022, en reunión de Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, se discuta el presupuesto, para aprobarlo el próximo martes 3 de mayo de 2022.

Continúa con la lectura.

l) Campaña "Siempre UCR"

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) comunica, mediante la Circular ODI-7-2022, que a partir de abril implementará una campaña interna inspiracional denominada Siempre UCR. El fin es fortalecer los valores institucionales para que la comunidad universitaria que regresa a la presencialidad de manera paulatina, luego de dos años de teletrabajo (trabajo remoto) y clases virtuales, se reconozca como parte de una institución que trabaja con excelencia para el beneficio del país. Para lograr los propósitos de comunicación se abrirá un grupo de Facebook Siempre UCR, allí las personas podrán encontrar información de la campaña y participar en distintas actividades que se estarán organizando en este espacio y de manera presencial. Finalmente, se invita a la comunidad a unirse a la campaña, a incentivar la participación del personal en las diversas actividades que se realizarán y a compartir los materiales de comunicación.

II. Solicitudes

m) Cronograma de trabajo sobre nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap

El Dr. Óscar Roldán Santamaría, coordinador de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en atención al CU-560-2022, remite el oficio JD-JAP-005-2022 con el cronograma de trabajo solicitado sobre el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap; según el cronograma, la terna sería presentada al Consejo Universitario el 12 de agosto del presente año, por lo que solicita valorar la aprobación de la extensión del nombramiento en forma temporal del actual gerente general, antes del vencimiento el 16 de mayo próximo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que el periodo de nombramiento del MBA Gonzalo Valverde Calvo termina el 16 de mayo de 2022, pero según el calendario la terna llegará hasta el 12 de agosto de 2022; por tanto, le corresponde al Consejo Universitario designar un nombramiento temporal por tres o cuatro meses. Este nombramiento temporal está amparado en el artículo 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (Jafap).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE plantea calcular un mes después de recibir la terna para realizar el proceso, es decir sería al 10 de setiembre de 2022. Da lectura a la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto el Consejo Universitario acuerda: 1. Aprobar el cronograma de trabajo presentado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) sobre el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap. 2. Aprobar la extensión al 10 de setiembre de 2022, del nombramiento en forma temporal del actual gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).*

Replantea el acuerdo para incluir la fecha en que empieza este nombramiento, que sería: 17 de mayo de 2022. Por lo tanto, el acuerdo 2 se leería: *Aprobar la extensión por el periodo del 17 de mayo de 2022 al 10 de setiembre de 2022, del nombramiento en forma temporal del actual gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).*

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Aprobar el cronograma de trabajo presentado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) sobre el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap.**

2. **Aprobar la extensión, por el periodo del 17 de mayo al 10 de setiembre de 2022, del nombramiento en forma temporal del actual gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).**

ACUERDO FIRME.

n) Ampliación de alcance de pase a comisión

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), mediante el oficio CIAS-2-2022 y en atención a los pases: Propuestas de reforma al Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, *elevadas por la Rectoría (Pase CU-81-2021) y Evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al* Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica *(Pase CU-6-2022), solicita ampliar el alcance del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del* Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, *con el propósito de brindar mayor precisión a la norma en virtud de la modificación al artículo 42.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el alcance del Pase CU-81-2021 y del Pase CU-6-2022 para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del* Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de brindar mayor precisión a la norma, en virtud de la modificación al artículo 42.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el alcance del Pase CU-81-2021 y del Pase CU-6-2022 para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de brindar mayor precisión a la norma, en virtud de la modificación al artículo 42.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

ñ) Designación de doctorado *honoris causa*

La Escuela de Artes Musicales remite el oficio EAM-141-2022, sobre la decisión de la Asamblea de Escuela N.º 181-2022 relativa a la postulación del cantautor catalán Joan Manuel Serrat Teresa, para que le sea concedido el doctorado honoris causa que prevé el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emite el Criterio Legal CU-20-2022, en el que señala que tras la verificación de los elementos previstos por la norma se evidencia que la mayoría calificada con la que se debe celebrar la votación prevista para este tipo de condecoraciones se cumple en el caso de marras; de igual forma, se comprueba que la candidatura no corresponde a un profesor en ejercicio en la Universidad de Costa Rica, por lo que la admisibilidad es favorable. Por ello, lo que corresponde es integrar la comisión que señala la norma para que rinda el informe de rigor sobre la proposición, el cual deberá indicar en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa la necesidad de conformar esta Comisión Especial y definir el periodo para presentar el dictamen. Esta comisión debe estar integrada por tres personas del Consejo Universitario: la Ph.D. Ana Patricia Fumero (como coordinadora), la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, según expresaron su interés.

*****A las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las quince horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se establece la fecha límite para la entrega del informe el 3 de mayo de 2022 y que la comisión estará conformada por la Ph.D. Ana Patricia Fumero (como coordinadora), el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA integrar la Comisión Especial para que rinda el informe, a más tardar el 3 de mayo de 2022, sobre la proposición de la Escuela de Artes Musicales para conceder al cantautor catalán Joan Manuel Serrat Teresa el título de doctor *honoris causa*, e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. Esta comisión estará integrada por la Dra. Ana Patricia Fumero Vargas, quien la coordinará, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Jaime Caravaca Morera.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE Continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

o) Encargo de la sesión N.° 6501-08

La Rectoría, mediante el oficio R-2282-2022, envía el documento OAF-1100-2022, de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en atención al encargo de la sesión N.° 6501, artículo 8, inciso b), encargo 3, referente al nivel de cumplimiento del plan de acción para atender y dar seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores. Al respecto, la OAF remite un seguimiento a los hallazgos de la Carta de Gerencia 1-2018. De los 19 hallazgos incluidos en la CG1-2018, 18 se trasladan a la CG1-2019 y otro fue corregido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que esto sigue quedando como un acuerdo pendiente de cumplimiento.

Continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- *Recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Informe de labores de la JAFAP correspondiente al periodo 2021*
- *Informe gerencial al 31 de diciembre de 2021*

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Modificación al artículo 47 del* Reglamento de Régimen académico y servicio docente

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Conversión de la Finca Experimental de Santa Cruz en Estación Experimental Agropecuaria Sostenible del Trópico Seco*

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Reforma al artículo 43 del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa.*

V. Asuntos de la Dirección

q) Seguimiento a los acuerdos 6582-01ñ y 6582-01q tomados en la sesión N. º 6582.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que, con respecto al acuerdo de la invitación del Consejo Universitario para una caminata, se hicieron las consultas para tener el apoyo por parte de Seguridad y Tránsito y de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). Ambos accedieron a colaborar; sin embargo, al ser fuera del horario laboral de la OBS implicaba pago de horas extra al personal que colaborara y ese es un presupuesto que no se tiene.

Por su parte, propone mantener la iniciativa de los videos, con un cambio de fecha, por lo que solicita a la MTE Stephanie Fallas Navarro que amplíe la información.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece que se informara al respecto. En relación con los videos, sugiere que esta actividad se realice con motivo de la celebración del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el 26 de agosto de 2022. Esto permitiría propiciar una participación mayor de la comunidad universitaria a modo de concurso, para incentivar a que las oficinas participen.

Adelanta que solicitará modificar el acuerdo para estructurar la actividad e incluir el traslado de la fecha para el día de la conmemoración del aniversario de la Universidad de Costa Rica. Esta fecha sería muy significativa, pues permitiría enaltecer el aporte que hace la Universidad de Costa Rica en general.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, debido a la ausencia del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, no se cuenta con los informes de Rectoría, por lo que continuarán con el siguiente punto.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2022 en torno al análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Acción Social (VAS), mediante el oficio VAS-5479-2021, del 15 de octubre de 2021, le solicitó a la dirección del Consejo Universitario reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021, en el cual se acordó no aprobar la solicitud de conversión de 6 plazas docentes a administrativas hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo (SAA) finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS, y el Consejo Universitario disponga de este informe.

2. El 21 de octubre de 2021, el asesor legal del Consejo Universitario, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, rindió criterio respecto a la solicitud de la VAS (Criterio Legal CU-56-2021).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó este caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para el respectivo análisis (Pase CU-113-2021, del 23 de noviembre de 2021).

ANÁLISIS

I. NORMATIVA

Sobre el tema de la conversión de plazas, las **Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica** establecen:

> ***G-3.23.*** *Los aumentos de sueldo, la creación de plazas, las revaloraciones, clasificaciones, conversiones, así como los traslados que impliquen una variación en el presupuestario aprobado, solo podrán hacerse efectivos luego que la modificación correspondiente haya sido aprobada por el Consejo Universitario.*
>
> ***G-4.9.*** *Las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos.*

II. ORIGEN DEL CASO

a) Modificación presupuestaria N.° 2-2021

El 11 de enero de 2021, mediante el oficio R-134-2021, la Rectoría elevó a este Órgano Colegiado la Modificación presupuestaria N.° 2-2021, la cual contemplaba movimientos en la relación de puestos, entre

estos la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social de convertir 6 plazas docentes a administrativas (oficio VAS-5220-2020, del 14 de octubre de 2020)(Ver detalle en el anexo N.° 1) .

Sobre esta modificación, la Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio mediante el oficio OCU-R-012-2021, del 22 de enero de 2021, del cual se retoma lo siguiente:

c. Para el movimiento requerido por la Vicerrectoría de Acción Social para la conversión de 6 tiempos Profesor en 6 tiempos Profesional A (R-5734-2020), en la información aportada se observan las autorizaciones correspondientes; sin embargo, no se evidencian las razones de conveniencia y oportunidad que motivan el movimiento o la referencia a un estudio técnico que lo justifique. Esta Contraloría Universitaria solicitó más información a la Oficina de Planificación Universitaria, la cual nos aportó los oficios SAA-101-2019, SAA-100-2019, R-2909- 2019, SINDEU-SVAS-06-2019 y OJ-525-2018[1];no obstante, tampoco determinamos en la información adicional las razones técnicas que justifican el movimiento. Al respecto, el oficio SAA-101-2019, de la Sección de Servicios de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, indica lo siguiente:

> *"En lo que corresponde a la situación actual de la Vicerrectoría de Acción Social, lo que corresponde es concretar la definición de su organización y funcionamiento, así como la valoración de la pertinencia y situación de las plazas docentes y administrativas, previo a la toma de decisiones con respecto a las eventuales conversiones de plazas, así como las soluciones a las situaciones y las condiciones particulares de quienes las ocupan".*

Dado que no se evidencia en la información aportada las valoraciones sobre la conveniencia y oportunidad de la conversión de las plazas, el Consejo Universitario puede solicitar a la Administración más información sobre los cambios propuestos.

En atención a la observación de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina de Planificación Universitaria le solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social ampliar la justificación en cuanto a la conveniencia y oportunidad institucional de convertir seis tiempos Profesor en seis tiempos Profesional A (oficio OPLAU-61-2021, del 25 de enero de 2021).

En respuesta a esta consulta, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) elaboró el oficio VAS-577-2021, del 1.° de febrero de 2021, el cual fue elevado al Consejo Universitario el 10 de febrero de 2021, mediante el oficio R-913-2021. Entre los argumentos señalados por la VAS, que respaldan la conversión de las plazas, destacan los siguientes:

- Desde el año 2012 se evidenció la necesidad de normalizar y atender la situación de personas funcionarias de esta Vicerrectoría que fueron nombradas en plazas docentes para desarrollar labores administrativas.

- Es necesario regular la condición laboral del personal, con el fin de garantizar que esta Vicerrectoría cuente con todo su personal designado en condiciones que reflejen fielmente la realidad y, con ello, posibilite atender las diferentes regulaciones aplicables al personal administrativo, como lo es lo correspondiente a permisos, evaluación del desempeño, sustituciones, entre otras.

- Esta conversión de plazas se sustenta, además, en las recomendaciones de la Oficina Jurídica (oficio OJ-901-2012 y Dictamen OJ-525-2018) y de la Sección de Análisis Administrativo (oficio SAA-24-2014). Al respecto, cabe retomar lo siguiente:

  > *Los funcionarios administrativos nombrados con cargo a las plazas docentes de apoyo a proyectos de acción social han desempeñado las labores para las cuales fueron contratados y sus vínculos laborales con la Universidad se han consolidado, por lo que cuentan con el fuero de protección que establece la normativa laboral nacional e institucional.*
  >
  > *La Vicerrectoría de Acción Social deberá adoptar las medidas correctivas que estime necesarias para regularizar la situación (...) (oficio OJ-901-2012).*
  >
  > *(...) debido a la clase de actividades realizadas por las plazas en estudio y teniendo en consideración las recomendaciones de la Oficina Jurídica, se exhorta a la Administración valorar la posibilidad de regularizar la situación de dichos empleados, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los funcionarios (oficio SAA-24-2014).*

1 Ver adjunto N.° 1

- La conversión de estas plazas es necesaria para:
    - Garantizar el respeto a la equidad en las relaciones laborales del personal de la VAS nombrado en plazas docentes y administrativas.
    - Garantizar el cumplimiento, a cabalidad, del procedimiento para la aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño al personal administrativo de la Universidad de Costa Rica.
    - Consolidar el servicio de asesoría de proyectos como labor de apoyo a las unidades académicas, ya que la conversión de estas plazas permitirá garantizar la estabilidad del recurso humano que asesora los proyectos y posibilitará atender las demandas y necesidades de la comunidad universitaria de forma eficiente y eficaz.

Por lo tanto, según la Vicerrectoría esta solicitud de conversión procura, por un lado, disminuir la fuga de talento humano que cuenta con la experiencia y conocimientos para garantizar el servicio a la comunidad universitaria y, por otro, cumplir con los principios de primacía de la realidad y equidad entre el personal asesor nombrado en plazas docentes y el nombrado en plazas administrativas.

No obstante, la CAFP consideró que los elementos aportados, hasta el momento, eran insuficientes para respaldar, técnicamente, esa variación en la relación de puestos.

Posteriormente, la CAFP dictaminó sobre la Modificación presupuestaria N.° 2, mediante el Dictamen CAFP-6-2021, del 15 de marzo de 2021. Este documento fue expuesto en la sesión N.° 6475, artículo 7, del 18 de marzo de 2021. En esa oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:

2. *No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante los oficios VAS-5220-2020 y R-5734-2020, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto se aporten mayores elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justifiquen llevar a cabo estas conversiones, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-012-2021, del 22 de enero de 2021.*

b) Reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 7 de abril de 2021

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la reunión del 7 de abril de 2021, recibió a funcionarios y funcionarias de la Vicerrectoría de Acción Social (Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora; M.Sc. Allan Monge Cordero, coordinador de la Sección de Gestión de la Acción Social; Lic. Donny Fernández Pérez, jefe administrativo, y Mag. Owen Gooden Morales, asesor legal); también de la Oficina de Contraloría Universitaria (Lic. Donato Gutiérrez Fallas, coordinador y la Licda. Fressia Vega Blanco, auditora, ambos de la Sección de Auditoría Contable-Financiera) y de la Oficina Jurídica (Lic. Francis Mora Ballestero, asesor).

En esa ocasión los representantes de la VAS expusieron las diversas etapas por las que ha pasado este asunto, las cuales se resumieron en la siguiente imagen:

Al respecto, enfatizaron que desde el año 2012 se ha generado un movimiento de personal de la VAS que reclama la regularización de su condición laboral, debido a que están nombrados en plazas docentes, pero realizan funciones administrativas.

El personal colaborador de la VAS reiteró los elementos expuestos en el oficio VAS-577-2021, del 1.° de febrero de 2021 y, además, enlistó diversos beneficios que obtendría la Administración si se logra concretar esta conversión de estas plazas, a saber:

- *Cumplimiento al inciso e) del artículo 52[2] del Reglamento de régimen académico y servicio docente.*
- *Consolidación del servicio de asesoría de proyectos como labor de Vicerrectoría.*
- *Eliminar el inconveniente de plazas docentes que no reportan carga académica.*
- *Desde la perspectiva presupuestaria, resulta más conveniente la conversión de las plazas ya que no generaría costos adicionales, como si lo genera la designación en plazas administrativas.*
- *Se previene que la Institución dicte actos viciados de nulidad por la falta de correspondencia entre las condiciones de hecho (materiales) y jurídicas (formales) de los nombramientos.*
- *Se previene que esta situación "irregular" reconocida por la Institución se perpetúe con sus consecuencias en el contexto de la revisión del régimen salarial universitario.*

El Lic. Francis Mora, como parte de sus apreciaciones, señaló que en este caso aplica el *Principio de primacía de la realidad*, lo que significa que ante divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica. De manera que la Oficina Jurídica considera que esta solicitud de conversión de plazas procede, por el contrario, si no se atiende podría desencadenar problemas jurídicos.

Por su parte, el Lic. Donato Gutiérrez reiteró que el problema surgió cuando se utilizaron 25 plazas de apoyo académico para destinarlas a asuntos administrativos, esta decisión se tomó sin que mediara el debido procedimiento; por lo tanto, debe realizarse la corrección necesaria, pero para ello deben existir las motivaciones suficientes. En este caso, la Sección de Análisis Administrativo deberá demostrar la pertinencia de la conversión.

c) Modificación presupuestaria N.° 4-2021

El 28 de junio de 2021, la Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.° 4-2021, de plazas. En este documento, se incluyó nuevamente la solicitud de la VAS para convertir seis plazas docentes en seis plazas administrativas.

Sobre esta modificación presupuestaria, la Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio, mediante el oficio OCU-R-143-A-2021, del 6 de julio de 2021, del cual se retoman los siguientes elementos correspondientes a la solicitud de la VAS:

> *En esta oportunidad, esa Vicerrectoría adiciona la siguiente información:*
>
> - *Oficio VAS-2023-2021[3], dirigido al Consejo Universitario en el cual detalla los elementos que motivan la solicitud de conversión de plazas.*
> - *Oficio VAS-2863-2021[4], dirigido a la Vicerrectoría de Administración en el cual se detalla los antecedentes y las consideraciones que motivan la solicitud.*
> - *Oficio VRA-2478-2021, la Vicerrectoría de Administración adjunta a la VAS el oficio SAA-100-2021, referente al criterio de la Sección de Análisis Administrativo.*
>
> *En el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, la Sección de Análisis Administrativo, señala que desde el año 2012 ha realizado diferentes estudios para determinar la necesidad de consolidar la situación de los funcionarios de la VAS que realizan labores administrativas con cargo a plazas docentes, y que en el estudio SAA-24-2014, considerando lo indicado por la Oficina Jurídica, exhorta a la Administración a valorar la posibilidad de regularizar la situación.*

2 *ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: (...)*
e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

3 Ver adjunto N.° 2.

4 Ver adjunto N.° 3.

Agrega la Sección de Análisis Administrativo, en el oficio SAA-100-2021, lo siguiente:

> *"Es por ello, que actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ub icación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos".*

Considera esta Contraloría Universitaria que la conversión de las plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social es una decisión de política administrativa, que se debe tomar considerando los elementos aportados por la Administración citados por las Vicerrectorías de Acción Social y de Administración y los oficios OJ-901-2012 y OJ-525-2018, en los cuales la Oficina Jurídica ha indicado la necesidad de atender la situación de los funcionarios que ocupan estos puestos. Lo anterior, sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos, que eventualmente podrían generar cambios en la relación de puestos (...).

Por lo tanto, la OCU concluyó: *corresponde al Consejo Universitario, con los elementos aportados por la Administración, realizar las valoraciones de política administrativa y de conveniencia y oportunidad para tomar la decisión (...)*

Al respecto, la CAFP consideró que a pesar de que la VAS aportó documentos adicionales[5] con respecto a los incorporados en la Modificación N.° 2-2021, aún no se dispone del estudio técnico definitivo que respalde estas variaciones, de conformidad con lo expuesto por la Sección de Análisis Administrativo en su informe SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021.

A partir del análisis de la modificación presupuestaria N.° 4-2021, la CAFP elaboró el Dictamen CAFP-20-2021, del 18 de agosto de 2021, que se presentó ante el Órgano Colegiado el 24 de agosto de 2021, en la sesión N.° 6514, artículo 4. El Consejo Universitario acordó:

> *2. No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante el oficio VAS-3181-2021, del 4 de junio de 2021, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS al cual hace referencia en el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, y el Consejo Universitario disponga de este informe.*

El 30 de agosto de 2021, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó a la Vicerrectoría de Acción Social el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6514, artículo 4, referente a la Modificación presupuestaria N.° 4-2021. Al respecto, indicó:

> *Así las cosas, es pertinente que se coordine con la Vicerrectoría de Administración para que la Sección de Análisis Administrativo proceda a la culminación del estudio integral de plazas y organización en la Vicerrectoría de Acción Social a fin de atender lo solicitado por el Órgano Colegiado.*
>
> *Una vez concluido el estudio supra mencionado, y se remita a esta oficina, se podrá realizar el trámite correspondiente para elevarlo al Consejo Universitario para su valoración (OPLAU-806-2021).*

f) Gestión de la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, representante del sector administrativo

El 23 de setiembre de 2021, mediante el oficio CU-1545-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA), la MTE Stephanie Fallas Navarro manifestó su preocupación de que se supedite la aprobación de la conversión de plazas docentes a administrativas a que se finalice el estudio integral de puestos, por lo que solicitó referirse a lo siguiente:

> *1. Si la VRA mantiene las recomendaciones y conclusiones expuestas en el informe SAA-24-2014, el cual justifica la necesidad de conversión de las plazas docentes a administrativas de la Vicerrectoría de Acción Social.*
>
> *2. Si es viable separar el estudio de análisis administrativo de conversión de plazas del estudio integral de puestos y de estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social mencionado en el informe SAA-100-2021. De manera que se pueda valorar y extender el criterio correspondiente y dar continuidad al debido trámite de modificación presupuestaria al primer estudio citado.*
>
> *En este sentido, agrego que la Oficina de Contraloría Universitaria indicó en el OCU-R-143-A-2021, que dicha conversión de plazas "responde a una decisión de política administrativa, lo anterior sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos".*

5 Oficios: VAS-2023-2021, VAS-2863-2021, VRA-2478-2021, mediante el cual la VRA adjunta a la VAS el oficio SAA-100-2021, referente al criterio de la Sección de Análisis Administrativo.

3. Detallar los objetivos y alcances propios de un estudio de conversión de plazas, que es el caso en cuestión, con respecto a los objetivos y alcances de un estudio integral de plazas de una unidad.

Finalmente, concluyó: *es de mi interés como parte de este órgano colegiado en representación del sector Administrativo, contar con estas aclaraciones que aporten insumos complementarios que orienten la debida y pronta atención del acuerdo tomado en la sesión N.° 6514.*

En atención a esta solicitud, mediante la misiva VRA-4689-2021, del 22 de octubre de 2021, la Vicerrectoría de Administración remitió el oficio SAA-218-2021, del 14 de octubre de 2021, del cual se retoma lo siguiente:

1. La Sección de Análisis Administrativo mantiene el criterio externado en el oficio SAA-24-2014 en el que se recomendó: "Debido a la clase de actividades realizadas por las plazas en estudio incluidas en este reporte y teniendo en consideración las recomendaciones de la Oficina Jurídica, se exhorta a la Administración valorar la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos".

2. Actualmente la Sección de Análisis Administrativo se encuentra realizando un estudio de la estructura funcional de la VAS, considerando los cambios que a nivel interno se han generado sin contar con el visto bueno de las instancias competentes, a fin de que se logre un orden lógico y adecuado en la relación de puestos de esa dependencia. Es importante mencionar que, en los últimos años, se han realizado diversas solicitudes de quienes han ocupado el puesto de Vicerrector (a) de Acción Social y esfuerzos significados desde la Vicerrectoría de Administración y la Sección de Análisis Administrativo, para poder desarrollar con éxito el análisis respectivo, no obstante, hasta el presente año 2021, la nueva administración de la VAS, asumió el compromiso de brindar la información necesaria para retomar el estudio respectivo.

3. El análisis de la estructura funcional, consiste en revisar los puestos administrativos que conforman la Unidad y verificar si desde el último estudio integral realizado por la Oficina de Recursos Humanos en los años 2007-2008, los puestos han sufrido cambios en la naturaleza de sus funciones, de tal manera que aquellos puestos que no cuentan con estudios técnicos que respalden esos cambios, sean revisados, determinando la necesidad del cambio permanente o alguna otra modificación según corresponda.

4. El pasado 30 julio, se presentaron los resultados de la primera etapa del análisis de la estructura funcional, a saber, el diagnóstico de la situación y la identificación de los puestos que están siendo objeto de estudio, producto de los cambios detectados.

5. Entre otros aspectos, en el diagnóstico se determinó que del total de los ocho tiempos completos que están siendo sometidos a la conversión de plazas docentes a administrativos (42762 TC, 48668 ½ Tiempo, 46621 TC, 41128 TC, 42070 TC, 29967 TC, 37944 ½ Tiempo, 38592 ½ Tiempo, 43125 ½ Tiempo y 40422 TC), según criterio técnico (Ref. ORH-5-2021), dos de ellos, específicamente las plazas N.º 42762 y N.º 40422, no ejecutan funciones relacionadas con los cargos de "Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente " y "Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario", los cuales fueron definidos para las demás plazas sometidas a conversión (Ref. ORH-4196-2018), por lo que fueron excluidas de la solicitud realizada por la VAS, en el oficio VAS-3181-2021 y están siendo valoradas dentro del análisis de la estructura funcional (...).

Con base en lo antes expuesto, la Sección de Análisis Administrativo concluye que *el análisis de la estructura funcional no es vinculante con las funciones de las 6 plazas solicitadas en el oficio VAS-3181-2021, dado que las mismas no registran cambios en la naturaleza de sus funciones.*

III. SOLICITUD DE LA VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL A RAÍZ DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN N.° 6514, ARTÍCULO 4, DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.

a) VAS-5479-2021, del 15 de octubre de 2021

La Vicerrectoría de Acción Social, en seguimiento al oficio OPLAU-806-2021, envió a la dirección del Consejo Universitario la misiva VAS-5479-2021, de la cual se retoman los siguientes elementos:

En primer término, resulta necesario expresar la preocupación ante la decisión de supeditar el proceso de conversión de plazas a la finalización del estudio integral de puestos y estructura organizativa de la VAS. Al respecto, cabe indicar que, la necesidad de conversión de las plazas que nos ocupa, tiene como antecedente decisiones adoptadas con anterioridad al año 2012 y pretende regularizar la situación laboral de dicho personal que realiza labores administrativas con nombramiento en plazas docentes, situación que, tal como se procede a detallar, ha motivado reiterados pronunciamientos de instancias técnicas y jurídicas que coinciden en advertir la necesidad de valorar la conversión antes dicha, decisión que ha sido postergada por razones ajenas a la presente administración (...).

1. La conversión de las plazas es un proceso de larga data, iniciado con anterioridad al estudio integral de puestos y estructura organizativa. Dicho proceso de conversión empezó en el año 2012 y se encuentra respaldado institucionalmente

por criterios de la Oficina Jurídica, avales de instancias competentes en la materia como la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Recursos Humanos, así como acuerdos referidos por la Seccional del SINDEU. Al respecto, destaca el criterio sostenido por la Oficina Jurídica en sus dictámenes OJ-901-2012 y OJ-525-2018, en los que refiere a la necesidad de implementar las medidas correctivas que permitan dar solución a la situación calificada de irregular y anómala en la que este personal ejerce su trabajo para la Institución.

2. Para el año 2019, en sesión ordinaria N.° 6294, del 27 de junio de 2019, el CU aprobó la conversión de siete tiempos y medio[6], cuatro de los cuales coinciden con las mismas características que el grupo de personas que ocupan los seis puestos en mención. Específicamente, se trata de personal.

asesor de proyectos de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario, cuyo perfil actual corresponde al puesto de Profesional A, bajo el cargo de Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente y Profesional en gestión de proyectos de Trabajo Comunal Universitario, todo ello según fue determinado por la Oficina de Recursos Humanos en el ORH-4284-2020.

Dicho antecedente es una muestra del interés y compromiso de la Institución para regularizar la situación laboral de este personal. Al respecto, debemos destacar que esta gestión no se supeditó a un previo análisis integral de puestos.

3 El proceso de análisis integral de puestos inicia en el año 2020 y no excluye los nombramientos docentes. Este proceso tiene una diferencia de nueve años y su propósito no es solucionar la situación de los puestos docentes, sino determinar el alcance y contenido del trabajo (qué se hace, para qué y cómo), además, para conocer las competencias necesarias de la persona para desempeñar ese trabajo. En contraposición, la conversión de plazas se refiere a un cambio en la clase ocupacional de la plaza original, ello de acuerdo con el perfil del puesto identificado por la Sección de Análisis Administrativo, en el caso que nos ocupa, desde el año 2014, según se desprende del SAA-24-2014 (...).

Es importante reiterar, que la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH-4284-2020, designó para este grupo de personas el número de plaza administrativa correspondiente y que desde el año 2020 inició su proceso de reclutamiento así como la aplicación de las pruebas psicológicas, entrevistas y revisión de documentos requeridos, por lo que este órgano técnico ha realizado las respectivas valoraciones para determinar que el personal puede desempeñar las funciones administrativas en la Institución. Asimismo, la UCR atiende la política de reducción del interinazgo, aprobada por el CU en sesión N.º 5610, la cual está destinada a promover y fortalecer las condiciones para la estabilidad de las personas funcionarias universitarias, en cuyo marco se encuentra la solicitud de conversión de las plazas que nos ocupa.

Con base en los argumentos antes expuestos, la VAS solicitó reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión N.° 6514, artículo 4, en vista de que la conversión de plazas docentes a administrativas no está supeditada al estudio integral de puestos y estructura organizativa de la VAS; además, pidió una audiencia con la CAFP para aclarar dudas y consultas, así como ampliar la contextualización de la situación. La VAS manifestó que esta petitoria se plantea de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-143-A-2021 y cita el siguiente extracto: *corresponde al Consejo Universitario, con los elementos aportados por la Administración, realizar las valoraciones de política administrativa y de conveniencia y oportunidad para tomar la decisión, lo anterior sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos, que eventualmente podrían generar cambios en la relación de puestos (...)* (el subrayado no es del original).

b) Criterio Legal CU-56-2021, del 21 de octubre de 2021

La asesoría legal del Órgano Colegiado analizó las solicitudes de la VAS y, al respecto, exteriorizó:

En opinión de esta Asesoría se cuentan con los elementos jurídicos suficientes para que el Consejo Universitario acceda a la pretensión de la VAS. Tratándose de una situación irregular, así calificada por la Oficina Jurídica, conviene que el Órgano Colegiado contribuya, con su decisión, en la rectificación por la que aboga la VAS para las plazas en cuestión.

De igual forma, resulta un antecedente de innegable aplicación la conversión de plazas previa, adoptada en la sesión N°. 6294 del 27 de junio de 2019; decisión que debería orientar al Consejo Universitario en el camino cuyo tránsito ya había iniciado en procura de normalizar parte de los nombramientos en cuestión. En caso de que se verificara que alguna de las plazas no guardaran las mismas condiciones que las que originaron el acuerdo de la citada sesión N.º 6294, conviene motivar las razones que justifican su no conversión, pues se trata de personal administrativo, realizando labores administrativas pero nombrado en plazas de naturaleza docente.

Desde el punto de vista jurídico, en caso de que se apoye lo solicitado por la VAS, lo que procede es modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, de forma tal que se elimine el condicionamiento de la conversión de las plazas a la finalización del análisis administrativo que estableció tal decisión colegiada, y con ello, se pueda tramitar la citada conversión en la siguiente modificación presupuestaria que realice la Institución (...).

6 Aclaración de la CAFP: en la sesión N.° 6294, artículo 15, del 27 de junio de 2019, el Consejo Universitario aprobó la modificación N.° 4-2019, la cual incluía la conversión de 6,75 tiempos de la VAS, y no de 7,5 tiempos.

Por lo tanto, recomendó verificar el consentimiento de alguna de las personas miembros para elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; en caso contrario, sugirió que se le brindara la audiencia solicitada por la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas.

c) Sesión N.° 6536, artículo 2.t, del 2 de noviembre de 2021

El 2 de noviembre de 2021, en la sesión N.° 6536, en Informes de Dirección, el Consejo Universitario conoció el Criterio Legal CU-56-2021, del 21 de octubre de 2021, en esa oportunidad se acordó invitar para la sesión del 11 de noviembre a la señora vicerrectora de Acción Social y a los señores vicerrectores de Docencia y Administración, este último para que brinde un informe sobre el avance del estudio técnico (estudio integral de puestos y estructura de la VAS). La Dirección del Consejo Universitario manifestó: *de esta manera se tendrá un contexto más amplio sobre el caso, dado que, en este momento, no se cuenta con elementos de peso para tomar la decisión.* Esta invitación se hizo llegar a la VAS mediante el oficio CU-1920-2021, del 3 de noviembre de 2021.

d) Sesión N.° 6539, artículo 8, del 11 de noviembre de 2021

En esta sesión, el Consejo Universitario recibió a la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social; al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, y al Dr. José Ángel Vargas Vargas, vicerrector de Docencia, quienes se refirieron al estudio técnico sobre la conversión de plazas y el impacto en cada vicerrectoría. Participaron, además, el Lic. Donny Fernández Pérez, jefe administrativo, y el Mag. Owen Gooden Morales, asesor legal, ambos de la Vicerrectoría de Acción Social.

La Dra. Marisol Gutiérrez solicitó al Órgano Colegiado una relectura de la situación y de las decisiones que se han tomado para atender el conflicto de la conversión de las seis plazas, y lo concerniente a la revisión de la estructura funcional de la VAS. Al respecto, manifestó que son dos procesos paralelos, pero la codependencia que se hizo de uno en relación con el otro, es lo que le preocupa.

Asimismo, la Dra Gutiérrez aclaró que la VAS tiene la voluntad de normalizar esta situación que entra en contradicciones muy serias con el quehacer institucional, pues de esa manera le permitirá a una cantidad importante de funcionarios y funcionarias disfrutar de sus derechos y garantías, y que puedan continuar con sus labores, las cuales son absolutamente pertinentes y necesarias, no circunstanciales.

Agregó que *este es un tema de larga data, pues hemos hecho consultas con distintas instancias y entres ellas hemos tenido el respaldo y la invitación a regularizar esta situación desde la Rectoría, la Oficina Jurídica, la Sección de Análisis Administrativo, la Vicerrectoría de Docencia y la Contraloría Universitaria; es decir, nadie ha sido ajeno a esto y en todas ha habido consenso de la necesidad de regularizar esta situación.*

Por su parte, el Lic. Donny Fernández detalló, de manera reiterativa, los antecedentes y las consideraciones de este caso. Al respecto, expuso:

> *¿Qué es lo que nos trae hoy por acá? Es la solicitud de la conversión de seis tiempos completos que ya tienen un perfil administrativo asociado; es decir, son personas que vienen desarrollando las funciones en categoría de docente con otras personas que también son asesoras pero con una plaza administrativa.*
>
> *Ciertamente, parte de los requisitos que se requieren para la conversión de plazas es que exista la plaza, con un análisis y un estudio en donde se diga que la plaza cumple con los requisitos. De hecho, cada una de estas personas funcionarias que están acá ya tienen su plaza administrativa, incluso, algunos de ellos tienen todos los procesos y los trámites para validar que sean personas aptas para ocupar estas plazas. Todas, van bajo la categoría de profesionales A y bajo el cargo de facilitadores de trámites de proyectos o lo que llamamos "asesoría para proyectos".*
>
> *De acuerdo con el marco normativo y el procedimiento para la aprobación de la conversión de plazas, la Vicerrectoría cumplió a cabalidad con los diferentes avales, por lo menos, esa modificación contaba con los avales, el criterio o la aprobación tanto de la Vicerrectoría de Administración como de la Vicerrectoría de Docencia, así como el aval de la Rectoría (...).*

El Mag. Owen Gooden destacó algunos elementos que son recientes y que de alguna forma dan luz respecto a la viabilidad de esta decisión que se materializaría con la aprobación de la modificación presupuestaria. Estos son: oficio OCU-R-143-A-2021, oficio VRA-4689-2021, mediante el cual se remitió el SAA-218-2021, Criterio Legal CU-56-2021 y la reforma al artículo 20, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, referente al personal docente interino. Específicamente en el Transitorio IV, se estableció la obligación de la Rectoría de presentar ante el

Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo con el objetivo de definir la situación laboral del personal docente interino con estabilidad impropia en una plaza docente libre.

Por otra parte, el Dr. José Ángel Vargas, coincidió con lo planteado por la VAS y apoyó su solicitud; no obstante, pidió que se tome un acuerdo de un mayor alcance, para que no se vuelva a permitir en la Institución estas situaciones irregulares.

El Dr. Roberto Guillén emitió sus apreciaciones sobre el tema y concluyó: *estamos de acuerdo en que es una situación circunstancial de compañeros trabajadores y compañeras trabajadoras, por lo que es importante regularizar sus nombramientos; desde ese punto de vista, tenemos tanto la situación humana como laboral que hay que consolidar, y que es clara en los estudios, porque el área administrativa que está haciendo funciones cotidianas y permanentes, independientemente de la reorganización o el rediseño organizacional, los enfoques de la acción social, son labores que siempre se van a tener que estar haciendo, son constantes, y eso lo hemos estado revisando de que así sea; y lo que cabe aquí es resolver, procurar y evitar que sucedan en el futuro.*

También, de parte de la VRA, el Lic. Jorge Barquero se refirió al tema: *estamos en el proceso con la VAS de la revisión organizativa, pero esta etapa con la situación de estas 6 plazas es un elemento adicional que también sería considerado en la parte organizativa, pero no tiene una vinculación directa en el sentido de que tenga que esperarse a definir la organización o el rediseño, incluso un reglamento de la vicerrectoría, para proceder con la ejecución de estos cambios solicitados.*

El Dr. Carlos Palma exteriorizó su preocupación con respecto a este caso de la VAS, ya que en este momento se trata de seis plazas; no obstante, inicialmente eran 25, lo que equivale a la totalidad de plazas docentes con las que cuenta la Escuela de Economía; es decir, es el traslado del cuerpo docente de una escuela a funciones administrativas.

Por otra parte, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez le consultó al Lic. Jorge Barquero en qué estado está el proceso de estudio integral y, además, qué tipo de información es la que surge de un análisis como el que están haciendo.

En atención a esta consulta, el Lic. Jorge Barquero indicó que *desde el año pasado (2020) se retomó el estudio integral, en el cual se hace un inventario de recursos para ver la disponibilidad y cuál es su ubicación en la estructura de la vicerrectoría, son dos dimensiones: una estructural, la cual se está realizando con respecto a cómo está conformada la VAS, y la otra dimensión, que es la propiamente humana: qué recursos están asignados a cada uno de esos componentes que la integran.*

Lo que les da una visión panorámica sobre en qué se están empleando los recursos; no pretenden con eso no tanto justificarlo, sino revisar cuál es la función que asume cada cargo ubicado en cada componente de la estructura de la Vicerrectoría de Acción Social. Esta panorámica integral les permitirá hacer esa visión de todo el conjunto, y un análisis ya específico de cada una de las partes. Si en principio parten de que la Vicerrectoría ya tiene empleados los recursos para cumplir las funciones esenciales que se realizan, no han evaluado todavía la parte que sería un escenario de la revisión de cargas de trabajo, pero agrega que en lo que están ahora es en la parte de examinar la estructura, la distribución de los recursos y el aprovechamiento que tienen estos en cada uno de los componentes de la estructura orgánica.

Como complemento a lo anterior, el Lic. Donny Fernández agregó: *el estudio integral tiene, aproximadamente, 5 años, hay personas que están pidiendo algún estudio de su perfil, de su puesto, y la condicionante para hacer esa revisión ha sido el estudio integral, por lo que hay personas que tienen más de 5 o 7 años de que pueden pedir un estudio de cargas o de la plaza ante la Vicerrectoría, pero evidentemente, ya sea la Oficina de Recursos Humanos o la Vicerrectoría de Administración, no lo van a poder hacer, porque está pendiente un estudio integral.*

Adicionalmente, la MTE Stephanie Fallas consultó *¿qué podría pasar en la Vicerrectoría de Acción Social en caso de que estas plazas se eliminen o se trasladen a unidades académicas? ¿Qué pasaría con ese personal administrativo que está ahí?*

La Dra. Marisol Gutiérrez se refirió al respecto, y entre los elementos expuestos señaló que estas personas asesoras tiene 30 o 40 proyectos a cargo, y la gestión no se limita a revisar la formulación, meta y objetivo, sino que realizan un proceso de acompañamiento y asesoramiento en presupuesto, revisión de convenios, exoneración, si son temáticas de interés institucional, entre otras.

Por su parte el Ph.D. Guillermo Santana, entonces miembro, manifestó que le preocupaba esta situación, pues 25 plazas docentes son las que se requieren para atender 800 estudiantes y no solamente en la Universidad de Costa Rica, sino en cualquier lugar del mundo académico.

El Ph.D. Santana cuestionó que el Consejo Universitario no pueda disponer de un estudio integral de plazas que le permita tomar una decisión presupuestaria de esta naturaleza, *en un momento en el cual se tiene encima la amenaza del Proyecto de* Ley Marco de empleo público*; por tanto, cuestiona cómo se procederá con esta situación. También se tiene una amenaza en cuanto a la imposibilidad de crecer en el número de plazas, por cuanto la masa salarial es gigantesca con respecto al gasto total anual. Por tanto, se pregunta cómo se puede atender la necesidad de aceptar más estudiantes en la Universidad de Costa Rica, si se están convirtiendo plazas docentes en plazas administrativas, y estas plazas docentes no se pueden sustituir, reemplazar o ampliar, aquí todo debe sumar cero, y advierte que se puede llegar a ni siquiera sumar cero.*

Finalmente, cabe señalar que una inquietud generalizada y que exteriorizó el Órgano Colegiado en la sesión N.° 6539 es que se desconoce la cantidad de plazas que presentan esta irregularidad (plazas docentes ocupadas por administrativos).

e) Solicitud de la dirección del CU a la Oficina de Recursos Humanos, oficio CU-1966-2021, del 12 de noviembre de 2021

El Ph.D. Guillermo Santana, director *a.i.* del Consejo Universitario, a partir de la deliberación llevada a cabo el 11 de noviembre de 2021, en la sesión N.° 6539, artículo 8, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

> *Resumen del número total de plazas docentes de la Universidad que se encuentran asignadas a personal administrativo segregadas por unidad de origen, unidad ejecutora y con indicación de la fecha en que se autorizó la asignación correspondiente. Se solicita la información correspondiente, específicamente del mes de noviembre de los años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

f) VAS-5932-2021, del 15 de noviembre de 2021

En seguimiento al oficio CU-1920-2021, esta vicerrectoría, mediante el oficio VAS-5932-2021, remitió el siguiente cuadro que consta en el informe SAA-24-2014 y sobre el cual se hizo referencia en la exposición del pasado 11 de noviembre:

Acciones realizadas	Tiempos Docentes	Pendiente de conversión	Observaciones
Tiempos docentes reportados en SAA-24-2014	25 TC	25 TC	Inicio del estudio de la situación irregular en la VAS.
Apoyo en plazas administrativas Rectoría (5 TC)	3,75 TC	21,25 TC	Solamente se logró ejecutar la conversión de 3,75 TC.
Conversión de plazas por modificación presupuestaria	6,75 TC	14,50 TC	Primera modificación presupuestaria autorizada para atender la situación irregular de los nombramientos.
Traslado de tiempos docentes a Unidades Académicas	4,50 TC	10 TC	Se trasladan las plazas a las unidades académicas afines a las personas que las ocupan.
Modificación presupuestaria pendiente	6 TC	4 TC	Modificación remitida para aprobación en el 2021.
Plazas pendientes de conversión	4 TC	0 TC	Casos pendientes

g) Pase CU-113-2021, del 23 de noviembre de 2021

La Dirección del Consejo Universitario trasladó para análisis de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el Pase CU-113-2021, del 23 de noviembre de 2021, denominado: *Análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021.* Cabe señalar que informó de esta gestión al Consejo Universitario en la sesión N.° 6547-02bb, del 30 de noviembre de 2021.

h) Oficio VAS-1806-2022, del 10 de marzo de 2022

Mediante esta misiva, la Vicerrectoría de Acción Social, en seguimiento al oficio VAS-5479-2021, remitió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios una serie histórica de los documentos más relevantes de las gestiones efectuadas por la Vicerrectoría posterior al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021 (ver desglose en el adjunto N.° 4).

IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE A SUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

Para el análisis de este caso, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 15 de marzo de 2022. En esta oportunidad, se contó con la participación de la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora; el M.Sc. Allan Monge Cordero, coordinador de la Sección de Gestión de la Acción Social, el Lic. Donny Fernández Pérez, jefe administrativo, y el Mag. Owen Gooden Morales, asesor legal, todos de la Vicerrectoría de Acción Social.

Los invitados de la VAS manifestaron que es importante llevar a cabo los dos procesos (conversión de plazas y análisis integral de puestos y estructura) pero no se puede supeditar uno al otro, razón por la cual la Vicerrectoría de Acción Social, mediante el oficio VAS-5479-2021, 15 de octubre de 2021, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021, en el cual se acordó no aprobar la solicitud de conversión de 6 plazas docentes a administrativas, hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS.

También, expusieron una vez más los antecedentes y consideraciones respecto a la solicitud de conversión de plazas docentes a administrativas.

Con respecto a la conversión, nuevamente indicaron que esta se debe llevar a cabo por diferentes razones, tales como que este personal presenta estabilidad impropia, que con las condiciones actuales se imposibilita la evaluación del desempeño y el otorgamiento de permisos y, que es la opción más eficiente y razonable financieramente, entre otras.

Asimismo, reiteraron los criterios técnicos que otorgan viabilidad a esta conversión de plazas, a saber: OCU-R-143-A-2021, SAA-218-2021, Criterio Legal CU-56-2021 y reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*

También, presentaron un resumen de la carga de trabajo asignada a cada una de estas seis personas, con el fin de visibilizar la afectación que tendría la VAS de no concretarse la conversión de plazas. El detalle es el siguiente:

Funcionario	Jornada	Clase ocupacional	Unidades y proyectos
Granados Castro, Paula	1 TC	Profesional A	12 unidades – 43 proyectos (ED)
Salazar Chaves, Victoria	½ TC	Profesional A	3 unidades – 12 proyectos (TCU)
Chacón Morales, Edgar	1 TC	Profesional A	11 unidades – 35 proyectos (TCU)
Sánchez Fallas, Marilyn	1 TC	Profesional A	5 unidades – 28 proyectos (ED)
Guevara Ramos, Ronald	½ TC	Profesional A	13 unidades – 32 proyectos (ED)
Rímola Obregón, Johanna	1 TC	Profesional A	17 unidades – 35 proyectos (EC)
Marín Aguilar Mónica	1 TC	Profesional A	8 unidades – 33 proyectos (TCU)

Con base en la exposición de la VAS, la CAFP manifestó que a pesar de contar con justificaciones técnicas y legales que respaldan la conversión de estas plazas no deja de preocuparse por este tipo de casos, más cuando se desconoce la cantidad de nombramientos en estas condiciones en la Universidad, pues cuando se decidan regularizar mediante conversión, será finalmente el Consejo Universitario el que deba aprobar dichas solicitudes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud específica de la VAS de eliminar el condicionamiento del estudio integral de puestos para llevar a cabo la conversión de plazas, la CAFP señaló que tiene y ha tenido claro que son trámites independientes; no obstante, tomó la decisión de supeditarlo, pues no se trata de un caso aislado, sino que originalmente

eran 25 plazas en esta situación irregular, y aunque el Consejo Universitario aprobara la conversión de estas seis plazas quedarían pendientes cuatro plazas con incongruencias, por lo que no se puede obviar que es una situación compleja.

Sobre este tema, la CAFP considera pertinente retomar la siguiente apreciación de la Sección de Análisis Administrativo:

> *En lo que corresponde a la situación actual de la Vicerrectoría de Acción Social, lo que corresponde es concretar la definición de su organización y funcionamiento, así como la valoración de la pertinencia y situación de las plazas docentes y administrativas, previo a la toma de decisiones con respecto a las eventuales conversiones de plazas, así como las soluciones a las situaciones y las condiciones particulares de quienes las ocupan* (oficio SAA-101-2019, del 17 de mayo de 2019) (el subrayado y resaltado no son del documento original).

La CAFP con base en lo señalado por la Sección de Análisis Administrativo (SAA) y en el ejercicio de su función fiscalizadora consagrada en el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, estimó necesario conocer de manera integral la estructura, los puestos y las cargas de trabajo de la VAS, previo a aprobar la conversión de plazas, pues es evidente, según el análisis de los antecedentes de este caso, que durante muchos años la VAS ha presentado irregularidades en la gestión de la planilla. La situación se confirma con lo expuesto por la SAA en el 2021:

> *2. Actualmente la Sección de Análisis Administrativo se encuentra realizando un estudio de la estructura funcional de la VAS, considerando los cambios que a nivel interno se han generado sin contar con el visto bueno de las instancias competentes, a fin de que se logre un orden lógico y adecuado en la relación de puestos de esa dependencia. Es importante mencionar que, en los últimos años, se han realizado diversas solicitudes de quienes han ocupado el puesto de Vicerrector (a) de Acción Social y esfuerzos significados desde la Vicerrectoría de Administración y la Sección de Análisis Administrativo, para poder desarrollar con éxito el análisis respectivo, no obstante, hasta el presente año 2021, la nueva administración de la VAS, asumió el compromiso de brindar la información necesaria para retomar el estudio respectivo (oficio SAA-218-2021, del 14 de octubre de 2021) (el subrayado no es del original).*

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que si bien la conversión de plazas no depende de un estudio integral de puestos y estructura resulta inquietante para la CAFP que la solicitud de este último estudio se haya hecho, aproximadamente, hace cinco años, según señaló la VAS, pero que en realidad dio inicio a finales del año 2020 (VAS-5479-2021, del 15 de octubre de 2021), ya que según manifiesta la SAA, ha tenido dificultad para disponer de la información necesario para desarrollar este análisis y generar el informe respectivo. Prueba de ello es el siguiente extracto tomado del oficio SAA-100-2019, del 16 de mayo de 2019:

> *El 23 de agosto de 2017 en la Vicerrectoría de Acción Social se tuvo reunión relacionada con la solicitud planteada en oficio VAS-4491-2017, con presencia de la señora Vicerrectora de Acción Social, M.L. Marjorie Jiménez, el señor Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo, Licda. Melissa Peña, jefa administrativa de la Vicerrectoría de Acción Social y la MBA Kattia Villaplana Alvarado, analista de la Sección de Análisis Administrativo. En esta reunión se analizó la situación de los 30 TC de nombramientos docentes dedicados a realizar actividades administrativas y la conversión de plazas, también se planteó la necesidad de revisar la estructura administrativa, el realizar un puestograma y se habló también acerca de que la Vicerrectoría estaba pensando en la modificación del Reglamento de Acción Social y cambios en la estructura programática. Asimismo se nombró a la Licda. Peña como el enlace por parte de la Vicerrectoría de Acción Social para generar los insumos respectivos.*
>
> *Mediante correo electrónico del 5 de setiembre de 2017 en analista MBA Lennin Collado solicita información a la Licda. Melissa Peña para empezar con la elaboración del puestograma, para ir visualizando la posible nueva estructura organizativa de la VAS, así como la ubicación de los puestos de trabajo en la misma, con el fin luego de realizar el estudio respectivo de las plazas a convertir de docentes a administrativas (…)*
>
> *El 12 de setiembre de 2017 la Licda. Melissa Peña, adjunta el archivo con la información solicitada para la elaboración del puestograma respectivo.*
>
> *El 10 de enero de 2018 el analista MBA Lenin Collado envía correo electrónico a la Licda. Melissa Peña con las imágenes del puestograma con el fin de que sean revisadas y que verifique si hace falta algún funcionario.*
>
> *El 15 de enero de 2018 nuevamente el analista MBA Lennin Collado envía correo electrónico a la Licda. Peña para constatar si recibió la información. Ese mismo día la Licda. Peña mediante ese mismo medio responde que sí las recibió pero que no las ha terminado de revisar. La Sección de Análisis Administrativo quedó a la espera de que se enviara la información por parte de la Vicerrectoría de Acción Social para la continuación del informe respectivo, ya que como se indicó en párrafos anteriores, la información del puestograma es vital para ubicar los puestos a los que se les solicitaba la conversión, en la nueva estructura organizacional que estaba valorando la VAS (…)*
>
> *Por último, el 15 de noviembre de 2018 y ante la ausencia de información, se sostuvo conversación con la Licda. Peña, quien indicó que el estudio quedará en Stand by a la espera de que en la Vicerrectoría de Acción Social se pudieran*

> *hacer los cambios en las Unidades y la distribución de los funcionarios por Secciones, así como la aprobación del nuevo reglamento interno, situación comprensible a todas luces, por lo que la Sección de Análisis Administrativo retomará el estudio cuando se remitan las observaciones del puestograma y los cambios internos de la nueva estructura.*

Por otra parte, respecto al estudio integral de la plazas de la VAS, la Sección de Análisis Administrativo manifestó:

> *Entre otros aspectos, en el diagnóstico se determinó que del total de los ocho tiempos completos que están siendo sometidos a la conversión de plazas docentes a administrativos (42762 TC, 48668 ½ Tiempo, 46621 TC, 41128 TC, 42070 TC, 29967 TC, 37944 ½ Tiempo, 38592 ½ Tiempo, 43125 ½ Tiempo y 40422 TC), según criterio técnico (Ref. ORH-5-2021), dos de ellos, específicamente las plazas N.º 42762 y N.º 40422, no ejecutan funciones relacionadas con los cargos de "Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente" y "Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario", los cuales fueron definidos para las demás plazas sometidas a conversión (Ref. ORH-4196-2018), por lo que fueron excluidas de la solicitud realizada por la VAS, en el oficio VAS-3181-2021 y están siendo valoradas dentro del análisis de la estructura funcional (...)* (oficio SAA-218-2021, del 14 de octubre de 2021).

Al respecto, la CAFP se interesó en contar con la evidencia en la cual conste que las seis plazas en cuestión corresponden a "Facilitador en el trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente" o "Profesional en gestión de proyectos de Trabajo Comunal Universitario", de acuerdo con los resultados del diagnóstico. De manera que, mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2022, solicitó esta información a la jefatura de la SAA.

En respuesta a este requerimiento, la Sección de Análisis Administrativo, con el oficio SAA-74-2022, del 22 de marzo de 2022, informó:

> *Según el procedimiento que la Vicerrectoría de Acción Social se encuentra ejecutando desde el año 2012, en relación con las conversiones de plazas docentes a administrativas, de conformidad con el oficio ORH-4284-2020 (ver adjunto N.° 5), la Oficina de Recursos Humanos, como instancia técnica competente, procedió con la asignación de los perfiles correspondientes, los cuales, tal como se indica en el oficio SAA-218-2021, corresponden según su ubicación y funciones, a los cargos de "Facilitador en el trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente" o "Profesional en gestión de proyectos de Trabajo Comunal Universitario". No omito indicar que los perfiles asignados por la Oficina de Recursos Humanos están incluidos en el Manual de Cargos Institucional, como parte del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos Administrativos vigente desde el año 2008.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica,* referente a la conversión de plazas, señalan que estas serán efectivas hasta que se cuente con la aprobación del Consejo Universitario (G-3.23); asimismo, establecen que estas conversiones no deben generar un costo adicional en la relación de puestos (G-4.9).

2. La Rectoría, mediante el oficio R-134-2021, del 11 de enero de 2021, envió al Consejo Universitario para análisis la Modificación presupuestaria N.° 2-2021, la cual contemplaba movimientos en la relación de puestos, entre estos la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social de convertir seis plazas docentes a seis plazas administrativas. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Número de Plaza	Jornada	Categoría	Clase ocupacional
46621	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
37944	01/02	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario
38592 43125	01/02 01/02	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario
41128	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
48668	01/02	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
42070	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
29967	01/01	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario

Número de Plaza	Jornada	Categoría	Clase ocupacional
46621	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
37944	01/02	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario
38592 43125	01/02 01/02	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario
41128	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
48668	01/02	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
42070	01/01	Profesional A	(20180) Facilitador en el Trámite de Proyectos de Extensión Cultural y Docente
29967	01/01	Profesional A	(20920) Profesional en Gestión de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario

Para la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), esta solicitud obedece a la necesidad de regularizar la condición laboral de personas que realizan funciones administrativas, pero están nombradas en plazas docentes, con el fin de garantizar la equidad en las relaciones de empleo del personal de la VAS nombrado en plazas docentes y administrativas, atender las diferentes regulaciones aplicables al personal administrativo (como lo correspondiente a permisos, evaluación del desempeño, sustituciones) y consolidar el servicio de asesoría de proyectos como labor de apoyo a las unidades académicas.

Sobre esta variación presupuestaria la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó que no se evidencia en la información aportada las valoraciones sobre la conveniencia y oportunidad de la conversión de las plazas, el Consejo Universitario puede solicitar a la Administración más información sobre los cambios propuestos (criterio emitido mediante el oficio OCU-R-012-2021, del 22 de enero de 2021).

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) en atención a la recomendación de la OCU, solicitó información adicional sobre el tema; sin embargo, los elementos aportados por la Vicerrectoría de Acción Social[7] hasta el momento eran insuficientes para respaldar técnicamente la conversión.

Posteriormente, el Órgano Colegiado deliberó sobre el tema en la sesión N.° 6475, artículo 7, del 18 de marzo de 2021 y, en esa oportunidad acordó:

2. No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante los oficios VAS-5220-2020 y R-5734-2020, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto se aporten mayores elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justifiquen llevar a cabo estas conversiones, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-012-2021, del 22 de enero de 2021.

3. Posterior a que se negara la conversión de plazas requerida por la VAS, esta Vicerrectoría solicitó audiencia a la CAFP para exponer y ampliar detalles asociados a esta solicitud. El 7 de abril de 2021, la CAFP recibió a funcionarios y funcionarias de la Vicerrectoría de Acción Social, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica.

En esa ocasión los representantes de la VAS expusieron las diversas etapas por las que ha pasado este caso. Al respecto, señalaron que desde el año 2012 se ha generado un movimiento de personal de la VAS que reclama la regularización de su condición laboral debido a que están nombrados en plazas docentes, pero realizan funciones administrativas (inicialmente eran 25 plazas con esta condición); asimismo, desglosaron los beneficios que se obtendrían si se concretan estas conversiones.

Por su parte, la Oficina Jurídica señaló que la conversión de plazas procede con base en el *Principio de primacía de la realidad.*

Sobre este caso, la Oficina de Contraloría Universitaria agregó que el problema surgió cuando se utilizaron 25 plazas de apoyo académico para destinarlas a asuntos administrativos, decisión que se tomó sin que mediara

7 Oficio OPLAU-61-2021, del 25 de enero de 2021.

el debido procedimiento; por lo tanto, debe realizarse la corrección necesaria, y para ello deben existir las motivaciones suficientes por parte de la Sección de Análisis Administrativo.

4. El 28 de junio de 2021, la Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.° 4-2021, de plazas. En este documento se incluyó nuevamente la solicitud de la VAS de convertir 6 plazas docentes en 6 plazas administrativas. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció sobre el tema mediante el oficio OCU-R-143-A-2021, del 6 de julio de 2021, del cual se retoma lo siguiente:

La Sección de Análisis Administrativo, en el oficio SAA-100-2021, indicó:

> *"Es por ello, que actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos" (...)*

Considera esta Contraloría Universitaria que la conversión de las plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social es una decisión de política administrativa, que se debe tomar considerando los elementos aportados por la Administración citados por las Vicerrectorías de Acción Social y de Administración y los oficios OJ-901-2012 y OJ-525-2018, en los cuales la Oficina Jurídica ha indicado la necesidad de atender la situación de los funcionarios que ocupan estos puestos. Lo anterior, sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos, que eventualmente podrían generar cambios en la relación de puestos (...).

La CAFP estimó que a pesar de que la VAS aportó documentos adicionales[8] con respecto a los incorporados en la Modificación N.° 2-2021, aún no se disponía del estudio técnico definitivo que respaldara esas variaciones. De manera que el Consejo Universitario a raíz de la deliberación de este caso, en la sesión N.° 6514, artículo 4, del 24 de agosto acordó:

2. No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante el oficio VAS-3181-2021, del 4 de junio de 2021, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS al cual hace referencia en el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, y el Consejo Universitario disponga de este informe.

5. El 23 de setiembre de 2021, mediante el oficio CU-1545-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA), la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro de este Consejo Universitario y representante del sector administrativo, exteriorizó sentirse preocupada de que se supedite la conversión de plazas docentes a administrativas hasta tanto finalice el estudio integral de puestos. Por lo que le solicitó a la VRA, entre otras cosas, informar si mantiene las recomendaciones y conclusiones expuestas en el informe SAA-24-2014, el cual justifica la necesidad de conversión de plazas e indicar si es factible separar el estudio de análisis administrativo de conversión de plazas del estudio integral de puestos y de estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social.

En atención a estas consultas, la VRA remitió el oficio SAA-218-2021, mediante este último la Sección de Análisis Administrativo indicó que mantiene el criterio expuesto en el oficio SAA-24-2014 y que actualmente esta sección *se encuentra realizando un estudio de la estructura funcional de la VAS, considerando los cambios que a nivel interno se han generado sin contar con el visto bueno de las instancias competentes, a fin de que se logre un orden lógico y adecuado en la relación de puestos de esa dependencia. Es importante mencionar que, en los últimos años, se han realizado diversas solicitudes de quienes han ocupado el puesto de Vicerrector (a) de Acción Social y esfuerzos significados desde la Vicerrectoría de Administración y la Sección de Análisis Administrativo, para poder desarrollar con éxito el análisis respectivo, no obstante, hasta el presente año 2021, la nueva administración de la VAS, asumió el compromiso de brindar la información necesaria para retomar el estudio respectivo.*

Por lo tanto, la SAA concluyó que, el análisis de la estructura funcional no es vinculante con las funciones de las 6 plazas solicitadas en el oficio VAS-3181-2021, ya que estas no registran cambios en la naturaleza de sus funciones.

8 Oficios: VAS-2023-2021, VAS-2863-2021, VRA-2478-2021, mediante el cual la VRA adjunta a la VAS el oficio SAA-100-2021, referente al criterio de la Sección de Análisis Administrativo.

6. La Vicerrectoría de Acción Social, el 15 de octubre de 2021, con el oficio VAS-5479-2021, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión N.° 6514, artículo 4, en vista de que la conversión de plazas docentes a administrativas no está supeditada al estudio integral de puestos y estructura organizativa de la VAS; además, pidió una audiencia para aclarar dudas y consultas, así como ampliar el contexto de la situación.

7. La asesoría legal de este Consejo Universitario analizó la solicitud de la VAS y, como parte de su criterio, indicó que se cuenta con los elementos jurídicos suficientes para que el Órgano Colegiado acceda a la pretensión de esta Vicerrectoría. Por lo que, debido a que es una situación irregular, así calificada por la Oficina Jurídica, conviene que el Órgano Colegiado contribuya, con su decisión, en la rectificación por la que aboga la VAS (Criterio Legal CU-56-2021, del 21 de octubre de 2021).

8. El 11 de noviembre de 2021, en la sesión N.° 6539, artículo 8, el Órgano Colegiado dio audiencia a las vicerrectorías de Acción Social, Docencia y Administración, las cuales se refirieron al tema de la conversión de plazas. Entre los temas expuestos por los representantes de estas vicerrectorías, destacan los siguientes:

   - La conversión de plazas y el estudio integral de la VAS son dos procesos paralelos, pero no codependientes.
   - La Rectoría, la Oficina Jurídica, la Sección de Análisis Administrativo, la Vicerrectoría de Docencia y la Contraloría Universitaria concuerdan en que es necesario regularizar la situación de estas seis plazas.
   - De acuerdo con el marco normativo y el procedimiento para la aprobación de la conversión de plazas, se cumplió con los requisitos establecidos (aprobación de la Vicerrectoría de Administración y de la Vicerrectoría de Docencia, así como el aval de la Rectoría).
   - Existen elementos recientes que respaldan esta conversión de plazas. Entre estos: oficio OCU-R-143-A-2021, oficio VRA-4689-2021, mediante el cual se remitió el SAA-218-2021, Criterio Legal CU-56-2021 y la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* referente al personal docente interino; específicamente, en el Transitorio IV, en el que se estableció la obligación de la Rectoría de presentar ante el Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo, con el objetivo de definir la situación laboral del personal docente interino con estabilidad impropia en una plaza docente libre.

   Por su parte, las personas miembros del Consejo Universitario manifestaron sus apreciaciones respecto a la solicitud de la VAS de convertir seis plazas docentes a administrativas, de las cuales se retoman las siguientes:

   - En este momento se trata de 6 plazas; no obstante, inicialmente eran 25, cantidad de plazas que son las que se requieren para atender 800 estudiantes y no solamente en la Universidad de Costa Rica, sino en cualquier lugar del mundo académico.
   - En la Universidad de Costa Rica se desconoce la cantidad de plazas que presentan esta irregularidad (plazas docentes ocupadas por administrativos).
   - Surge la inquietud de cómo se puede atender la necesidad de aceptar más estudiantes en la Universidad si se están convirtiendo plazas docentes en plazas administrativas, y estas plazas docentes no se pueden sustituir, reemplazar o ampliar.

9. Producto de la deliberación que se desarrolló en la sesión N.° 6539, artículo 8, del 11 de noviembre de 2021, el Ph.D.Guillermo Santana, director *a.i.*, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos indicar el número total de plazas docentes de la Universidad que se encuentran asignadas a personal administrativo segregadas por unidad de origen, unidad ejecutora y con la fecha en que se autorizó la asignación correspondiente (oficio CU-1966-2021, del 12 de noviembre de 2021). Sin embargo, al día de hoy, el Consejo Universitario no ha recibido esta información.

10. El 15 de noviembre de 2021, mediante el oficio VAS-5932-2021, la Vicerrectoría de Acción Social envió el siguiente cuadro con la distribución de la conversión de plazas, señalado en el informe SAA-24-2014, y del cual se hizo referencia en la sesión N.° 6539, artículo 8, del 11 de noviembre:

Acciones realizadas	Tiempos Docentes	Pendiente de conversión	Observaciones
Tiempos docentes reportados en SAA-24-2014	25 TC	25 TC	Inicio del estudio de la situación irregular en la VAS.
Apoyo en plazas administrativas Rectoría (5 TC)	3,75 TC	21,25 TC	Solamente se logró ejecutar la conversión de 3,75 TC.
Conversión de plazas por modificación presupuestaria	6,75 TC	14,50 TC	Primera modificación presupuestaria autorizada para atender la situación irregular de los nombramientos.
Traslado de tiempos docentes a Unidades Académicas	4,50 TC	10 TC	Se trasladan las plazas a las unidades académicas afines a las personas que las ocupan.
Modificación presupuestaria pendiente	6 TC	4 TC	Modificación remitida para aprobación en el 2021.
Plazas pendientes de conversión	4 TC	0 TC	Casos pendientes

11. Para el análisis de la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social, oficio VAS-5479-2021, 15 de octubre de 2021, mediante el cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 15 de marzo de 2022.

    En esta oportunidad, se contó con la participación de representantes de la VAS, quienes manifestaron que es importante llevar a cabo ambos procesos, estudio integral y conversión de plazas, pero no se debe condicionar el segundo al primero. Asimismo, reiteraron los antecedentes y consideraciones de las plazas que se desean convertir de docentes a administrativas; también, resaltaron las razones por las cuales es pertinente llevar a cabo la conversión (este personal presenta estabilidad impropia, con las condiciones actuales se imposibilita la evaluación del desempeño y otorgar permisos, es la opción más eficiente y razonable financieramente, entre otras), citaron los criterios técnicos y legales que otorgan viabilidad a esta conversión y presentaron un desglose de la carga de trabajo asignada a cada una de estas seis personas, con el fin de visibilizar la afectación que tendría la VAS de no concretarse este proceso.

12. Sobre la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social al Consejo Universitario de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de integral de plazas y organización de la VAS y, consecuentemente, modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021, la CAFP expone las siguientes percepciones:

    - La Comisión tiene y ha tenido claro que la conversión de plazas y el estudio integral de plazas y organización son trámites independientes; no obstante, tomó la decisión de supeditarlo, pues no se trata de un caso aislado, sino que originalmente eran 25 plazas con esta situación irregular en la VAS, y aunque el Consejo Universitario aprobara la conversión de estas seis plazas quedarían pendientes cuatro plazas que presentan esta incongruencia.

    - Se desconoce la cantidad de nombramientos en estas condiciones en la Universidad, los cuales cuando se decidan regularizar mediante conversión, deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

    - La Sección de Análisis Administrativo en el oficio SAA-101-2019, del 17 de mayo de 2019, indicó:

        En lo que corresponde a la situación actual de la Vicerrectoría de Acción Social, lo que corresponde es concretar la definición de su organización y funcionamiento, así como la valoración de la pertinencia y situación de las plazas docentes y administrativas, ***previo a la toma de decisiones con respecto a las eventuales conversiones de plazas,*** *así como las soluciones a las situaciones y las condiciones particulares de quienes las ocupan* (el subrayado y resaltado no son del documento original).

    - La CAFP, con base en el oficio SAA-101-2019, del 17 de mayo de 2019, y en el ejercicio de su función fiscalizadora definida en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico,* mediante el Dictamen CAFP-20-2021, referente a la Modificación presupuestaria N.° 4-2021, estableció necesario conocer de manera integral la estructura, puestos y cargas de trabajo de la VAS, previo a aprobar la conversión de plazas, pues es evidente, según el análisis de los antecedentes de este caso, que durante muchos años la VAS ha presentado irregularidades en la gestión del recurso humano.

- A la CAFP le resulta inquietante que la solicitud del estudio integral de plazas y organización se hizo, aproximadamente, hace cinco años, según señaló la VAS, pero dio inicio a finales del año 2020 (VAS-5479-2021, del 15 de octubre de 2021), esto por cuanto según manifiesta la SAA ha existido dificultad para disponer de la información.

- A pesar de lo antes expuesto, la CAFP reconoce que es innegable la necesidad de regularizar la situación de estos nombramientos para resguardar los derechos laborales, así como para evitar eventuales consecuencias legales y jurídicas para la Institución.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN aclara que mediante este dictamen lo que se propone es quitar un condicionamiento de un estudio integral para llevar la conversión de plazas en la Vicerrectoría de Acción Social (VAS). Con este dictamen no se aprueba la conversión. Para que la conversión se materialice, la Administración debe volver a gestionar esta solicitud de conversión de plazas en la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), la cual deberá llegar al Consejo Universitario mediante una nueva modificación presupuestaria.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.° 6514, artículo 4, inciso 2), del 24 de agosto de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

   2. No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante el oficio VAS-3181-2021, del 4 de junio de 2021, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A.

2. No condicionar, por única vez, la conversión de las plazas docentes a administrativas de la VAS[9], a que finalice el estudio integral de plazas y organización de esta vicerrectoría, de conformidad con el criterio legal del Consejo Universitario y el criterio técnico de la Sección de Análisis Administrativo.

3. Recordar a la Administración, de manera vehemente, que el nombramiento de personal administrativo en plazas docentes es una practica inaceptable.

4. Solicitar a la Administración que:

   a) Gestione ante este Órgano Colegiado nuevamente la solicitud de conversión de seis plazas docentes a administrativas, correspondientes a la VAS.

   b) Con la eventual aprobación de la conversión de plazas docentes a administrativas en la VAS, mantener estas en condición de interinazgo, hasta tanto se concluya el estudio integral de plazas y organización.

   c) Informe a este Órgano Colegiado sobre el número total de plazas docentes de la Universidad que están asignadas a personal administrativo, segregadas por unidad y con la fecha en que se autorizó el nombramiento, a más tardar a mayo de 2022.

   d) Concluya el estudio integral de plazas y organización de la Vicerrectoría de Acción Social, a más tardar en noviembre de 2022.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la comisión el análisis de este caso que considera complicado. Esta discusión se tuvo el año pasado por la trascendencia de la conversión de plazas; en momentos en que la Universidad de Costa Rica está teniendo faltantes de plazas docentes para llevar actividades lógicas dentro del crecimiento normal de las escuelas y unidades académicas, este tipo de solicitudes incomodan porque pareciera que la Universidad de Costa Rica está creciendo en un espacio y decreciendo en otro que es fundamental para el desarrollo universitario. Considera que es un tema difícil porque hay personas involucradas en esto, personas que no pueden continuar con su desarrollo laboral adecuadamente, es consciente y sensible ante esta situación, pero es una anormalidad que la Universidad de Costa Rica tiene que corregir y se debe trabajar de forma integral.

9 Corresponde a las seis plazas señaladas en el oficio VAS-5220-2020, del 14 de octubre de 2020.

Resalta que el punto c) del acuerdo 4 crea confusión, ya que se indica que se cambia el acuerdo y se pide que lo vuelva a presentar, pero a la vez se le pide también que haga el estudio de plazas, el estudio integral de puestos en la VAS; entonces, no queda claro en qué se está avanzando. ¿Qué se espera que ocurra? ¿Que la administración vuelva a presentar la solicitud pero acompañado por un estudio integral de plazas de la VAS, o qué tipo de respuesta se espera con estos acuerdos presentados? Existe una lógica cuando se estudia la situación de distribución de puestos en la VAS para poder fundamentar si la necesidad de apoyo administrativo está ahí presente no se trata de resolver detalles laborales sin una necesidad clara y concreta de un requerimiento de apoyo administrativo en esta vicerrectoría.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN confirma que es una situación institucional. En este caso en particular, por una única vez, se propone no condicionar, como lo dice el punto 2), la conversión de las plazas docentes a administrativas a que finalice este estudio. En el punto c) se pide un informe a este órgano colegiado sobre el número total de plazas docentes de la Universidad que están asignadas a personal administrativo, segregadas por unidad y con la fecha en que se autorizó el nombramiento, a más tardar a mayo de 2022, es decir, ese estudio integral es para todo lo que venga después; no es para este caso en particular.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que si el objetivo de ese dictamen es anular ese condicionamiento dado en el acuerdo anterior, se les está pidiendo rehacer la solicitud de la conversión de plazas para que se valore en este consejo y se tome una decisión. Ya no hay un condicionamiento. Sin embargo, consulta si es posible tomar tal decisión sin tener un análisis integral de esa unidad. Entiende que esto surge de un oficio que envía la Sección de Análisis Administrativo, donde indica que no son vinculantes, pero ¿cómo pueden decidir que son necesarias esas plazas si no hay un estudio que lo defina?

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO confirma que ha estado en contra de la conversión de plaza docente a plaza administrativa. Bajo el principio de primacía de la realidad y tomando en cuenta la cantidad de plazas que se esperan convertir, se optó por un punto medio: por esta única vez y solo para estas 6 plazas, tomando en cuenta que el histórico administrativo de la VAS parece que sí las ocupa –y dice "parece" porque falta el estudio de factibilidad–.Es por esto que se condiciona a que las plazas se liberan, pero quedan interinas y no se pueden pasar a propiedad hasta que ese estudio pruebe que realmente son necesarias. También podría ocurrir lo que ya ha pasado: que las plazas con las personas se trasladan a unidades académicas. A partir del estudio, se valorará la consolidación de plazas para estas personas, no sea que se asignen en propiedad y luego el estudio evidencie que no eran necesarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte la duda: ¿si se hace la conversión a plazas administrativas en condición de interinato y después el estudio revela que no eran necesarias, se podrían pasar a las unidades académicas pero en condición de plazas administrativas y no docentes?

EL DR. CARLOS ARAYA expone la necesidad de regresar al origen de esta situación que fue entre el 2008-2012; casi 15 años en algunos casos, donde efectivamente la VAS tenía plazas docentes para apoyo a unidades académicas en proyectos de acción social y, por decisión de la persona que ocupaba la vicerrectoría en ese momento, se empezó a nombrar personas administrativas en esas plazas docentes. Durante todo este tiempo esas personas administrativas han venido fungiendo como analistas de proyectos; es decir, personas que se encargan de analizar, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de acción social, que es una función meramente administrativa.

Esta situación se presentó en otras unidades, por ejemplo en el 2012 estaba el Programa de Gestión Ambiental Integral (Progai), era una unidad con nombramientos docentes y todas las personas tenían una función administrativa. Esto se ha ido intentando corregir en los últimos 10 años. En el caso de Progai se transformó en Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y las personas se trasladaron como funcionarias administrativas, como corresponde. En el caso de la VAS, ha sido mucho más difícil ese proceso; incluso

en el 2019 hubo una huelga de las personas funcionarias de la VAS por este motivo. Siempre ha existido la dificultad de dar el salto para corregir un error que se dio en el pasado y que desde la comisión se tiene claro que no se puede volver a presentar; sin embargo, es necesaria la corrección también para no jugar con los derechos laborales de las personas que están en esa situación. Incluso, en algún momento determinado, la vicerrectora de docencia anterior no aprobó esos nombramientos por ser nombramientos docentes que no ejercían la docencia, solo funciones administrativas.

Desde la CAFP se valora la necesidad de solucionar esta situación, de cerrar el portillo para que no vuelvan a pasar este tipo de situaciones, pero son personas que han trabajado ahí durante casi 15 años. El estudio es para justificar la acción, pero es poco probable que arroje que esas personas no son necesarias en la VAS porque dejaría a esta vicerrectoría en las condiciones que estaba antes del 2008: sin personal administrativo que le dé seguimiento a los proyectos.

Ha sido esto un círculo vicioso porque no se concreta la decisión debido a que no está el estudio de análisis administrativo, y el estudio de análisis administrativo tampoco está porque no se toma una decisión. En este caso, un puesto docente equivale a un profesional A en lo administrativo; pero actualmente no se cuenta con elementos probatorios para confirmar que efectivamente las funciones que realizan estas personas corresponden a un profesional A.

Lo que se pretende con la propuesta de acuerdo es que las plazas se puedan transformar a profesional A, que se haga el estudio de puestos y, una vez que se haga ese estudio, se determine si son profesional B, técnicos especializados D o profesionales C; y sea hasta ese momento que las plazas puedan nombrarse en propiedad.

Concuerdo con que en la Universidad de Costa Rica no se puede asumir esa práctica de asignarle funciones administrativas a personal docente y luego transformar las plazas, pues es un proceso inadecuado e inoportuno. Sin embargo, ir al origen de esto expone la importancia de que las personas que están en esa situación merecen una respuesta por parte de la Universidad de Costa Rica y esa respuesta viene dada en asumir lo que sucedió y tratar de cerrar puertas para que no se repita la situación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte que la otra unidad que pasó por la situación de conversión de plazas fue la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (Metics) en 2020, el cambio conllevó a bajas en el salario de algunas de esas personas a cambio de la posibilidad de una estabilidad eventual, porque inclusive entran en condición de interinato.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA coincide con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo cuando se refirió al punto c), que este caso debe convocar a un análisis estructural de la situación con el objetivo que planteaba Dr. Carlos Araya Leandro también: ir cerrando portillos para que estas situaciones en el presente y en el futuro sean erradicadas.

Coincide con que la redacción podría mejorarse en el punto c), si se vincula con el tener un análisis institucional de la situación actual para, a partir de ello, tomar las decisiones necesarias. Recomienda mejorar la redacción para que sea precisamente solicitar a la administración el análisis institucional que requerimos como Órgano Colegiado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone que el acuerdo 4 es solicitar a la Administración y en el punto c) habla en toda la Universidad segregadas por unidad. Considera que está claro.

EL DR. CARLOS PALMA explica que los errores en la administración pública se pagan caros, este es uno de esos errores, otro dicho popular indica: *al golpe dado no hay quite.* No se puede obviar la situación porque ahora las personas, en medio de esto, se están viendo afectadas. La Universidad de Costa Rica tiene que cuestionarse este tipo de acciones porque mediante procesos irregulares personas han sido nombradas

en puestos sin haber participado en un concurso externo. Recuerda que era un total de 24, aún queda 6 más porque se han venido asignado poco a poco estas conversiones y todavía quedan pendientes algunas para seguir con el proceso.

Con esta solicitud se encontró una vía, pero por ahora no se cuestionará el fondo del asunto. Alega que hay una irregularidad total desde el nombramiento, desde la posición en que se han trasladado y en la condición humana que están estas personas. Por ello, la Comisión buscó una situación intermedia para evitar que se sigan dando estas situaciones y solicitar a la Administración que remita la nueva solicitud para considerar la situación real de esas plazas.

Recuerda que existe un *Reglamento de Acción Social* que se está estudiando, que incluye reformas a la Vicerrectoría y podría ser que dentro de esas reformas precisamente se mencione que algún personal sea excesivo y, por lo tanto, se le deba buscar otra ubicación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ conoce los antecedentes históricos de esta situación, que en su momento se quitaron plazas de apoyo docente para hacer proyectos de acción social y así construir una burocracia en torno a los proyectos de acción social, situación con la que ella no estaba de acuerdo. Fue una decisión de índole administrativa que afectó considerablemente, pues la VAS no tiene tiempos para ejecutar la acción social, por lo que se depende de personas voluntarias o tiempos *ad honorem*.

Expone la preocupación en cuanto a que el acuerdo anterior técnicamente no tenía un sustento porque el análisis administrativo no se puede hacer y no cuentan con la información para tomar la decisión. Si la Administración considera que estas plazas son necesarias, ¿por qué no crea plazas administrativas, las asigna a la VAS y utiliza esos recursos para devolver plazas a la Vicerrectoría de Docencia o eliminarlas?, eso partiendo de la ignorancia del proceso administrativo, pero considera que lo lógico sería crear plazas administrativas en lugar de conversiones, ya que esta situación existe en otras unidades académicas, en otras oficinas y como una práctica que algunas direcciones de unidades académicas, irresponsablemente, están llevando a cabo (tomar fracciones de tiempos de docencia para llevar a cabo labores administrativas). Esto está ocurriendo en esta universidad. El problema es grande y quizá no se tengan los datos exactos de los casos porque es una decisión de las direcciones de las unidades académicas, que en ocasiones asignan esas labores administrativas a personal nombrado en plazas docentes.

Comparte su aporte y externa que este tema le incomoda mucho. Sin embargo, no va a complicar la decisión en el sentido de que quizá el acuerdo estaba mal tomado por un asunto técnico de análisis administrativo, pero cuando venga el momento de volver a analizar una nueva solicitud para la conversión de estas 6 plazas se espera tener algún elemento que justifique que la VAS requiere esas plazas para trabajar, es decir, que se justifique que en esa vicerrectoría no sobran espacios y es necesario llevar a cabo este proceso. El detalles es que en este momento no ha sido posible tener esta información; se esperaba que el análisis administrativo brindara esa información para poder justificar esa conversión de una forma más objetiva y no solamente desde el punto de vista de las preocupaciones del personal.

LA MTE STEPHANIE FALLAS confirma la sorpresa generada cuando en el Consejo Universitario se vio la primera conversión de plazas y se solicitó el estudio integral porque, según el histórico visto en los dos dictámenes sobre este tema (ahora este es un tercer dictamen), en las conversiones anteriores no se había solicitado o se había interpuesto un condicionamiento de este tipo, por eso envió la consulta a la Vicerrectoría de Administración porque los estudios integrales cumplen con otros objetivos y si el objetivo que se pretende es no crear o no convertir esas plazas administrativas también había que buscar una solución alterna con este personal universitario.

Considera que no se está hablando de materia menor, es un tema serio que pasa por los derechos laborales, pero también por la misma Institución. Como expresó el Dr. Carlos Araya Leandro, son personas que tienen hasta 15 años de estar ejerciendo esas funciones. De lo contrario, se estaría pensando que esas personas no están haciendo un trabajo que aporte a la actividad sustantiva de la VAS.

Sugiere que en el punto c) del acuerdo 4 se solicite a la Administración las medidas para resolver este problema. Manifiesta que le molesta la situación, ya que existe personal administrativo ejerciendo en plazas que no le corresponde y esto limita varias oportunidades y beneficios que la Universidad de Costa Rica ofrece; asimismo, estas personas, por no estar ubicadas en una unidad académica, no pueden acceder a permisos, becas, etc. Estas plazas docentes no están asignadas a una unidad académica para que proceda con estos trámites. Se podría decir que se tiene una discriminación interna. No es adrede, pero lamentablemente esta malas prácticas afectan ese tipo de situaciones.

Externa su preocupación por la cantidad de plazas que están en esta misma irregularidad. Se han resuelto algunas, pero ahora tienen estas 6 y hay 4 más, según lo dicho. Por eso en el punto c) se debe pedir el número total de plazas y que la administración diga cómo va a resolver ese problema, cómo se van a normalizar esas plazas, pues esta situación viene en contra de todo lo que se proclama en términos de bienestar del personal universitario.

Crear nuevas plazas, como lo decía M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, hubiese sido lo ideal en aquellos años pero en este momento se tiene una restricción con una regla fiscal que no permite abrir plazas. Considera que el ideal sería que esas plazas docentes se puedan trasladar a una unidad académica y que se creen las plazas administrativas para nombrar a estas personas de manera adecuada; sin embargo, en este momento no es posible. Se debe resolver esta situación.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expone que la nueva *Ley Marco de empleo público* obliga a ejecutar el derecho que nos habló el Dr. Eduardo Calderón, es decir, al entrar en vigencia esa normativa, esas plazas dejarán de ser plazas que están asignadas a un código de educación para convertirse en un código de administración. Luego, no se podrá hacer la conversión a futuro y es preocupante; sobre todo porque quizá existirán más casos dentro de la Universidad de Costa Rica, por eso el estudio es muy pertinente.

Valora que las justificaciones son complicadas de avalar desde un punto de vista de derecho, si bien es cierto *el que puede lo más, puede lo menos*; desde el principio, este "puede lo más" estaba mal planteado.

Esta situación no solo le pasa a la Universidad de Costa Rica, sino que le pasa a la Administración del Estado en términos generales. En la aplicación de la regla fiscal no se sabe si habrá una norma específica que anule el código de las plazas, pero sí sucederá con la *Ley Marco de empleo público*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Lic. William Méndez si, con lo que ha planteado, estas plazas docentes con la *Ley Marco de empleo público* automáticamente se convertirían en administrativas, que es básicamente la solicitud que está haciendo la VAS. Entendía que deja de ser decisión de este Órgano Colegiado y pasa a ser algo que va a ocurrir automáticamente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que la *Ley Marco de empleo público* habla de categorización y hay una definición taxativa de nomenclaturas horizontales, así con lo que tenga carácter administrativo pero que ejerza una función distinta la universidad tendrá que escoger. No puede existir ambivalencia. La Universidad decide si estas plazas son administrativas y las pierde como educación o las gana como educación y las pierde como administración, pero la persona no podrá quedarse, como en este momento, en una plaza docente realizando funciones diferentes, se tendría que sacar a esta persona de la parte administrativa y enviarla la unidad académica para que ejecute su función. Esta es una de las incidencias que va a tener la *Ley Marco de empleo público*.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN sugiere una sesión de trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que iba a solicitar la sesión de trabajo siempre y cuando no se tenga más comentarios de fondo para discutir.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expresa la preocupación con respecto a la posición de la MTE Stephanie Fallas Navarro porque esta posición retrasaría todo el proceso, ya que en cada unidad las personas administrativas están en plazas docentes por motivos particulares, no es lo mismo resolver uniformemente y para quienes estén en plazas docentes-administrativas vinculadas con la Vicerrectoría de Investigación, especialmente lo que tiene que ver con revistas; no se puede solucionar de la misma forma esas plazas de la Vicerrectoría de Investigación que las plazas en la VAS donde hacen funciones totalmente administrativas, pues no es lo mismo el proceso de edición de una revista que el proceso de asesoramiento de los proyectos de la VAS.

Considera que si se va a solicitar a la Administración una solución para todos y cada uno de los problemas que existen este proceso no podría resolverse hoy, se atrasaría mucho. Se podría hacer una segunda solicitud en la cual lo que la MTE Stephanie Fallas Navarro se argumente, pero condicionarlo a esta situación sería atrasar el proceso que se está tratando de solucionar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE considera que estarían pasando a una sesión de trabajo para discutir los acuerdos, ya se ha discutido lo suficiente. Resalta lo indicado por el Dr. Eduardo Calderón en el sentido de que el dictamen lo único que está tratando de atacar es ese condicionamiento que se le puso al acuerdo original, de esperar a que se haga el análisis administrativo. En este momento la conversión de las plazas como tal no es el punto de discusión, es solo el condicionamiento.

*****A las quince horas y cincuenta y nueve, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita al pleno un receso.

*****A las dieciséis horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las dieciséis horas y cincuenta minutos, sale la Srta. Miryam Paulina Badilla.*****

*A las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE retoma la sesión.

EL DR. CARLOS PALMA indica que se ha discutido a profundidad el dictamen de la Comisión de Asuntos Financieros y presupuestarios y se considera que hay elementos necesarios de recavar para tomar una decisión al respecto, por lo que solicita que se retire de la agenda este dictamen para ser conocido en una próxima sesión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la moción presentada por Dr. Carlos Palma Rodríguez relacionada con suspender el análisis del dictamen CAFP-7-2022 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Miryam Paulina Badilla

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión del Dictamen CAFP-7-2022 en torno al análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021. Se conocerá en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

*****A las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, sale la MTE. Stephanie Fallas.* ****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-3-2022 sobre las modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. CARLOS PALMA indica que el dictamen corresponde a una observación de la Facultad de Ingeniería a los artículos 15, 21, 25 y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, debido a que estos artículos implican problemas de tramitología para las personas estudiantes (porque se vuelve muy engorroso), sino porque no queda clara la conformación de las comisiones: si deben ser docentes en propiedad, si les remuneraba el trabajo, si solo pueden ser personas funcionarias de la Universidad o también externas o extranjeras.

Además, han consultado si las defensas de los trabajos finales de graduación (TFG) pueden ser virtuales, híbridas o deben ser presenciales. Como se experimentó debido la pandemia, la mayor parte de defensas de TFG se realizaron virtuales y no estaba reglamentados como tal, razón por la cual se solicita la enmienda para permitir permita hacer las defensas de los TFG virtuales, presenciales o híbridas.

Estas observaciones se sacaron a consulta. Llegaron cinco o seis respuestas, todas todas a favor. En la Comisión de Investigación y Acción Social trabajaron las mejoras para aclarar esos puntos y que la comunidad estudiantil no tenga se vea obligada a esa tramitología engorrosa para las defensas de TFG.

Da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Facultad de Ciencias, mediante el oficio FC-407-2020, del 1.° de diciembre de 2020, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la modificación del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*

2. En adición al oficio mencionado anteriormente, la Facultad de Ciencias remitió al Consejo Universitario el Dictamen OJ-36-2021 (oficio FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021).

3. La asesoría legal del Consejo Universitario rindió el Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021.

4. El Consejo Universitario en la sesión N.° 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social.*

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-42-2021, del 19 de mayo de 2021, para el análisis correspondiente.

6. El Consejo Universitario en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, conoció el Dictamen CIAS-2-2021 con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica,* y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria.*

7. La consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021.

8. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021, envió observaciones a la propuesta de modificación.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias en su sesión N.° 130, del 26 de noviembre de 2020, analizó el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y manifestó lo siguiente (oficio FC-407-2020, del 1.° de diciembre de 2020):

> *1. El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*
>
> *2. El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*
>
> *3. El artículo 25, c) establece "Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG." Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
>
> *4. En el artículo 21 se establece que "La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.". El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*
>
> *De antemano le agradecemos su atención y la valoración de lo expresado, que esperamos sea considerado para una modificación del citado reglamento. Además le adjuntamos los oficios VI-6110-2020, VI-6462-2020, VI-6617-2020 y el Dictamen OJ-933-2020, con el propósito de que sirvan como insumos y ejemplos de situaciones que se presentan por las interpretaciones variadas de la norma vigente.*

Además, con el oficio FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021, la Facultad de Ciencias adicionó el Dictamen OJ-36-2021, para el estudio respectivo.

2. Propósito

Modificar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes a: Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente.

3. Criterios

Criterio de la Vicerrectoría de Investigación (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020)

La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones que se presentan debido a la interpretación del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.* Primeramente, en lo conducente, señaló lo siguiente:

En cuanto al artículo 15, que regula el comité asesor de los TFG, se confirma que la integración de dicho comité está restringido a que sean únicamente personas docentes de la UCR, pues en el primer párrafo se indica la situación ordinaria a lo interno de las unidades académicas con el personal universitario. La conclusión se deriva porque la norma alude a los requisitos mínimos exigidos por la Institución, regularmente, para el ejercicio de la docencia, y se refiere al Régimen académico que es propio de la organización interna de la UCR, sin perjuicio de que otras instituciones de educación superior puedan tener organizaciones similares.

Por otra parte, el contenido del segundo párrafo regula, a diferencia del primero, como una situación particular, la integración de personas sin una relación laboral con la Universidad; es decir, la norma establece la dicotomía entre personas que tienen una relación laboral con la Universidad y aquellas que no.

Además, aclara que se pueden levantar los requisitos de pertenecer a Régimen académico siempre y cuando se garantice la idoneidad de las personas, y la única forma de hacerlo, de manera objetiva e igualitaria, es con base en los antecedentes académicos de las personas, por lo que en ningún caso se pueden levantar requisitos de esta naturaleza, pues tal acción sería violatoria de la ley, lo que también aplica para las personas ajenas a la Universidad.

Lo anterior, en tanto existe un principio de proporcionalidad que se salvaguarda con esta norma, pues para integrar un comité asesor o un tribunal que otorga una licenciatura, los miembros deben ser al menos licenciados, y así con los demás grados académicos; o sea, los miembros de estos órganos nunca pueden ostentar grados académicos inferiores a aquellos que se analizan, discuten y persiguen por parte de los ponentes. Una norma complementaria que incluyera una disposición así sería inadmisible no solo por ser contraria al reglamento general, sino por irracional.

Sobre la frase *contraparte de la institución colaboradora,* en atención a la experiencia y los antecedentes de orden consultivo, sería una persona representante, funcionaria o empleada debidamente autorizada de una organización pública o privada, nacional o internacional, o una comunidad, en la cual las personas estudiantes estén realizando sus trabajos finales de graduación y presten asesoría técnica, con el propósito de coadyuvar a consecución de los fines de la investigación.

En cuanto a la posibilidad de integrar a una persona docente extranjera, existe un principio jurídico según el cual no es válido diferenciar donde la norma no lo hace, pues puede propiciar discriminaciones odiosas.

La norma solo impone dos condiciones para integrar al comité asesor a personas que no tengan una relación laboral con la Universidad: que cuenten con los méritos académicos pertinentes y que funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora. El primer requisito implica que las personas deben ostentar al menos el grado académico de licenciatura; en caso de haber sido obtenido en una institución extranjera, este debe ser válido en Costa Rica y, sobre todo, equivalente o superior a la licenciatura. Tal situación solamente puede garantizarse en los casos en los que el título se encuentra debidamente reconocido a través de los procedimientos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

La norma no impone requisitos sobre la nacionalidad de las personas, ni podría hacerlo, pues se trataría de un requisito discriminatorio, injustificado y contrario a la dignidad humana que podría resultar potencialmente inconstitucional.

Existe una diferencia entre "personas extranjeras" y "personas con títulos de instituciones extranjeras". Estas últimas tienen la obligación de realizar los trámites de reconocimiento y equiparación de sus títulos y diplomas extendidos en el extranjero a los efectos de que desplieguen todos sus atestados en el país en el que se encuentren. Esta es una obligación que imponen la totalidad de los países modernos por razones de seguridad.

Sobre el inciso c) del artículo 25, que contiene una habilitación para la integración en el Tribunal Examinador de los TFG de una persona docente o profesional externa a la Institución, tampoco se hace diferencia en la nacionalidad de la persona, sino en la evidencia de su idoneidad.

Posteriormente, la Vicerrectoría de Investigación manifestó que la aplicación del reglamento es vinculante y obligatoria desde el momento que fue aprobado, por lo que deben apegarse en todos sus extremos a las normas contenidas en este.

La normativa presenta una redacción confusa y cierta rigidez en cuanto al nombramiento de personas externas a la Institución, pues, aunque conserva la posibilidad de integrar a personas externas, las condiciona a que la participación sea justificada en función de su calidad de contraparte de "la institución colaboradora", lo cual elimina otras formas de colaboración de personas externas a la Institución y el valioso recurso que aportaban los funcionarios administrativos de la propia Universidad.

Además, debe recordarse que las personas contratadas por el mecanismo de vínculo remunerado con el sector externo son funcionarias de la FundaciónUCR, organización de derecho privado diferente a la Universidad. De tal forma, se refiere a "(…) personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad (…)" y mientras "(…) cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité (…)" podrán hacerlo. Ahora bien, en cuanto al requisito de que "(…) funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora", sería como *parte del proyecto bajo el cual se desarrollan dichos TFG*, lo que es requerido por la norma. Por lo tanto, en este caso, no se encuentra ninguna objeción para la participación de las personas contratadas en el régimen de vínculo remunerado con el sector externo, siempre que reúnan todas las condiciones.

En el caso de las personas colaboradoras que vienen desarrollando estas actividades desde marzo de este año, es necesario determinar si fueron nombradas en aplicacipon de la normativa derogada, pues de ser así estarían cubiertas por el Transitorio I del reglamento vigente y, en consecuencia, la integración sería correcta a la luz del artículo 30 del reglamento derogado. Por lo tanto, podrían mantenerse en sus designaciones hasta la conclusión de los trabajos finales de graduación para los que fueron nombrados, pero no en futuras propuestas mientras las normas vigentes permanezcan tal y como están redactadas actualmente.

Finalmente, la Vicerrectoría de Investigación rindió su criterio respecto al verdadero sentido de la "o" en un texto normativo, y consiste en determinar si una "o" es exclusiva o inclusiva. Si es exclusiva, los términos se contraponen; es decir, sería uno u otro, pero no ambos. Si, por el contrario, se entiende que la "o" es inclusiva, los términos denotan equivalencia y reciben el mismo tratamiento.

La determinación de la función de la "o" en cada caso requiere de la evaluación del contexto gramatical. En este caso, la norma indica: "Una persona docente o profesional externa a la Institución (…)".

Ese enunciado así extraído de contexto ofrece alguna dificultad para su análisis, pues carece de verbo y, por lo tanto, no es una oración, sino un sintagma nominal, pero de igual forma puede descomponerse en sus partes. "Una persona" es el sujeto, "docente o profesional" es el adjetivo que califica al sujeto y finalmente "externa a la Institución" se trata de un complemento circunstancial de lugar.

Descompuesto en sus elementos, se puede apreciar que la "o" no ofrece ningún problema de interpretación y que la norma lo que exige es la integración al Tribunal Examinador de una persona estrictamente externa a la Institución que sea docente o profesional.

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020 y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021)

Respecto al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica,* se debe interpretar que para que una persona externa califique para conformar un comité debe poseer alguna acreditación o experiencia profesional similar o análoga a la de los docentes de la UCR elegidos para el mismo fin,

por lo cual, como mínimo, deben tener el grado de licenciatura y, preferiblemente, pertenecer al régimen académico; por ejemplo, laborar para organizaciones públicas o privadas, de carácter científico y de desarrollo profesional de la institución o empresa, la cual eventualmente hubiera tenido algún grado de participación en el tema de fondo del TFG correspondiente.

Este artículo no define el tipo de profesional calificado –similar o análogo a los docentes de la UCR– que pueden integrar el comité asesor, entonces tampoco restringe su nacionalidad, siempre y cuando la escuela o facultad pueda comprobar la idoneidad académica de la persona extranjera. Sin embargo, la norma agrega un requisito para la designación de estos profesionales: ser contraparte de la institución colaboradora; es decir, que para integrar el tribunal, las personas que no laboran en la Universidad –sean nacionales o extranjeras– deben pertenecer a una institución en la que se pueda comprobar que cumplen con los requerimientos académicos necesarios, pero además deben participar en nombre de esa empresa o institución como "colaborador" al TFG correspondiente. En otras palabras, funcionar como contraparte de una institución externa a la Universidad implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que pretende presentar su trabajo final de graduación. Por esta razón, la idoneidad de la persona debe ser valorada por la unidad académica, la cual determinará si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se desea realizar.

Estas reformas pretenden evitar la inclusión de personas externas que no tienen ningún vínculo con la academia, sin experiencia en la revisión de estos trabajos y que únicamente –sin mayor análisis– llegan a dar su aprobación al TFG. En la situación descrita, se pierde la búsqueda de la excelencia académica y la objetividad que debe prevalecer en la Universidad.

En cuanto al artículo 25, inciso c), se regula la posibilidad de que una persona externa integre un tribunal examinador de los TFG. La norma no restringe la participación de personas extranjeras en estos órganos colegiados académicos; no obstante, al igual que en los comités asesores, la unidad académica debe verificar su idoneidad y la conveniencia institucional de su participación.

Además, es claro que el inciso se refiere, únicamente, a la persona externa a la Institución.

En cuanto a la limitante de no poseer suficientes profesores en régimen académico para la integración de un comité asesor, la norma utiliza la frase "preferentemente" para indicar que se debe dar prioridad a profesores en Régimen; sin embargo, no restringe que, de acuerdo con las limitaciones de la unidad académica, sean designados otros docentes no pertenecientes a Régimen.

Con respecto a los casos indicados, el personal administrativo de la Universidad no está facultado para integrar un comité asesor, ya que –independientemente de su idoneidad académica– no posee el requisito de ser docente y, por otro lado, mantiene una relación laboral con la Universidad.

En cuanto al trabajador nombrado en un proyecto de la FundaciónUCR, este puede considerarse un miembro externo –que no posee relación laboral con la Universidad– y que colabora como contraparte de un ente externo. En estos casos, también debe analizarse la idoneidad académica y conveniencia institucional para nombrar a la persona indicada.

Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario (oficio Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021)

> *Las situaciones particulares que se exponen en las notas de la Facultad de Ciencias, así como las notas de la Vicerrectoría de Investigación, evidencian oportunidades de mejora del texto actual del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*
>
> *En primer término, la regulación normativa de las defensas virtuales es un aspecto que, sin lugar a dudas y por el escenario de pandemia en que nos encontramos, amerita ser incluido y previsto en el citado cuerpo reglamentario, tarea en la que conviene incorporar las enseñanzas que han dejado las experiencias de TFG evaluados en esta coyuntura.*
>
> *En segundo lugar, con respecto a la actual redacción del artículo 15 del reglamento en cuestión, resulta claro que lo normado no admite ninguna interpretación: el personal administrativo de la propia Universidad de Costa Rica quedó excluido de la posibilidad de conformar los comités asesores. Para determinar la causa de esa disposición, esta asesoría investigó el motivo de tal exclusión, tomando en consideración que, por ejemplo, el personal administrativo de otras universidades públicas, o de cualquier otra institución, pública o privada, sí podría integrar los comités asesores de TFG de nuestra Universidad, a la luz del propio texto.*

Para construir una conclusión, se efectuó una revisión pormenorizada tanto del Dictamen CIAS-10-2019 como de lo discutido en la sesión ordinaria N.º 6367, del jueves 5 de marzo de 2020, en la que se aprobó el citado reglamento. En ambos documentos se puede constatar que nunca hubo intención de limitar la posibilidad de que el personal administrativo integrara los comités asesores, pues no figura allí ningún tipo de referencia particular a las motivaciones o a las intenciones de que el Órgano Colegiado, con la aprobación reglamentaria, estuviera estableciendo un impedimento para que operara la restricción antes descrita.

Con el ánimo de corroborar tal hallazgo, se practicó una entrevista telefónica al M.Sc. Luis Mariano Sáenz Vega, asesor encargado de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que tramitó esta reforma integral. De conformidad con lo manifestado por el señor Sáenz Vega, la Comisión en cuestión nunca tuvo la intención de impedir que el personal administrativo de la Institución participara en los comités asesores, pues justamente la idea era realizar una apertura en la integración de esas instancias, tal y como se puede evidenciar en la redacción del segundo párrafo. En opinión de don Luis Mariano, la exclusión que se infiere del texto constituye un error involuntario que no refleja la intención final que tenía la CIAS en las regulaciones que se dispusieron en la reforma integral.

Esta asesoría subraya que, a pesar de que no hubo motivación para excluir al personal administrativo, el texto así lo hizo en cuentas finales, por lo que, ante las situaciones que expone la Decanatura de la Facultad de Ciencias e inclusive por lógica práctica de que personal administrativo ajeno a la UCR sí podría integrar los citados comités, resulta necesario practicar una reforma muy puntual a la primera parte del párrafo segundo del artículo 15, para que su texto rece de la siguiente forma:

Se podrán integrar al comité asesor personas calificadas que tengan o no una relación laboral con la Universidad (...).

Como tercer punto, la Facultad de Ciencias señala que la obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución para la conformación de los tribunales examinadores, como requisito establecido en el inciso c) del artículo 25 ibíd., puede entrañar situaciones complejas para las unidades académicas, sin que ello signifique, forzosamente, una mejor evaluación de los TFG.

Sobre este punto, la propuesta de modificación es que, a pesar de que lo establecido pueda tener acometidos válidos, resulta conveniente que la integración de una persona externa no sea obligatoria. En cuanto a este aspecto, esta asesoría manifiesta que la intención externada por la mencionada Facultad es una postura válida, pues no entraña un relevo de las calidades académicas que se exigen para conformar los tribunales examinadores, por lo que el cambio depende únicamente de aspectos de carácter político que le corresponderá discutir, en primera instancia, a la Comisión que analice la propuesta y, posteriormente, al pleno del Órgano Colegiado.

Finalmente, como cuarto aspecto por revisar, se tiene lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 21 ibíd. que dice:

La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.

De conformidad con el texto completo del artículo parcialmente transcrito, hay que señalar que lleva razón la Facultad de Ciencias cuando apunta que la propuesta de TFG estaría siendo revisada por un número abultado de personas: la primera, señalada en la cita anterior; las siguientes tres, que son las personas docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12 ibíd.); otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15 ibíd.) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo.

En cuanto a este aspecto, tampoco se encuentran, en el Dictamen CIAS-10-2019, o en el acta de la sesión N.º 6367, las motivaciones o las razones que inspiraron una regulación reglamentaria con tales exigencias, por lo que es oportuno realizar una revisión de la conveniencia institucional sobre los requerimientos que, en atinencia a este punto, fueron estipulados en el Reglamento y valorar su modificación.

II. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que, con los antecedentes remitidos por la Facultad de Ciencias, se proceda a realizar una revisión a los términos del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica relacionados con los cuatro puntos que se mencionan en el oficio FC-407-2020.

4. Consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social presentó ante el Consejo Universitario el Dictamen CIAS-2-2021, con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.* Este fue conocido en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021 y se acordó, según lo estipulado en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico,* publicar la modificación en *La Gaceta Universitaria.*

La consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de setiembre al 18 de octubre de 2021) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De la consulta se recibió respuesta de cinco personas u órganos[10]: Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Agronomía, Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Paola Fuentes Schweizer, docente de la Escuela de Química, y Vicerrectoría de Investigación, que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría de las modificaciones, pues lo que se busca es que el reglamento sea apropiado a la realidad de la Universidad y no se preste a diversas interpretaciones que obstaculizan el trabajo eficiente; sin embargo, realizaron las siguientes observaciones:

Artículo 15

- Explicitar más el texto para evitar malas interpretaciones.
- La Comisión de Trabajos Finales de Graduación debería tener la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos por parte de las personas que forman parte del Comité y no tienen una relación laboral con la Universidad.
- En el último párrafo, aclarar que la carga académica se le reconocerá a las personas funcionarias de la Universidad, pues eso no pasa con los que no son funcionarios universitarios.

Artículo 21

- No eliminar el último párrafo tal y como se propuso, sino más bien reestructurar la redacción de manera que se aclare que la propuesta del TFG debe ser revisada previo al envío a la Comisión y no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente.

Artículo 25

- Revisar la redacción, pues no queda claro si lo que se pretende es que siempre haya una persona externa a la Institución, quien puede ser docente o profesional, o si esa persona puede ser docente de la UCR o una persona externa; el primer caso no es el espíritu de la modificación.

La Vicerrectoría de Investigación[11] manifestó que no tiene objeciones en cuanto a las reformas planteadas, pues estas concuerdan con los criterios exteriorizados por esta Vicerrectoría sobre la forma de interpretar y dimensionar sus alcances; sin embargo, advierte que la reforma al artículo 26, sobre el tema de la defensa pública del TFG de forma virtual, es insuficiente por la vía de la incorporación de una breve expresión al final del párrafo primero, la cual hace una remisión a un cuerpo normativo distinto, pues con eso se pretende superar la total ausencia de regulación para las defensas públicas de forma virtual, las cuales están reguladas como actos presenciales.

En la exposición de motivos, se indica que el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* es aplicable a las reuniones para la defensa pública de los TFG, pero tal aclaración puede inducir a error sobre el alcance de este tipo de actos, ya que genera confusión e introduce o mantiene el estado de incertidumbre sobre temas concretos que es menester considerar.

Además, la Vicerrectoría de Investigación hace mención al Dictamen C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, de la Procuraduría General de la República, en el que se indica que el órgano colegiado es un *órgano integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal; es decir, que alude a la posición de igualdad recíproca en que se encuentran los distintos miembros del Colegio para el ejercicio simultáneo de la misma función, porque todos intentan producir un mismo acto jurídico.* Además, señala que *no puede dejarse de lado que la actividad propia del órgano colegiado es deliberar y votar las propuestas de acuerdo, y lo que marca la diferencia entre un colegio y esa suma de voluntades individuales es la sujeción al principio de simultaneidad.*

Dado lo anterior, se considera que el tema de las defensas públicas virtuales de los TFG debería regularse de manera mucho más exhaustiva, no solo en términos de posibilidades, sino en cuanto a los detalles procedimentales en atención

10 Ver adjunto.
11 Oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021.

a los aspectos legales analizados por la Procuraduría General de la República, ya sea mediante la introducción de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* o, si se prefiere, por la vía del fortalecimiento del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR.*

El *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* contiene limitaciones que claramente no están previstas para el funcionamiento de un Tribunal Examinador y sobre todo para el levantamiento de las actas de este tipo de órganos, lo que ha sido el principal problema procedimental para la instrumentalización de estos actos, pese a la experiencia positiva de la pandemia que se ha resuelto por medio de guías y directrices de la Vicerrectoría de Investigación.

La reforma planteada sobre las defensas públicas, vista como una mera aclaración sobre las posibilidades de realizar este acto de manera virtual y la remisión a un reglamento que regula las sesiones virtuales de los órganos colegiados de manera general, sin entrar a considerar las particularidades de las sesiones de los Tribunales Examinadores, tiene algunas interrogantes en relación con su eficacia operativa, lo que es necesario aclarar y prever a fin de evitar problemas en su ejecución. Por ejemplo, el acta de una defensa pública o –lo que es lo mismo– el acta de un Tribunal Examinador debe ser firmada no solo por sus miembros, sino por la totalidad de sus participantes, incluidas las personas sustentantes; sin embargo, en la mayoría de los casos los estudiantes no cuentan con firma digital.

Al respecto, según la *Guía para la defensa pública virtual de TFG de grado* de la VI, la cual es consistente con la Resolución de la Rectoría sobre el manejo de firmas autógrafas y digitales y el *Procedimiento para la Gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica,* no es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, desde el punto de vista legal ni archivístico, pues las actas deben constar en forma física y para efectos de conservación documental y respaldo de las actuaciones administrativas, por lo que cualquier práctica contraria no solo es incorrecta, sino que invalida el documento. Esto no se trata de una limitación impuesta por el ordenamiento jurídico institucional, sino por la naturaleza de los actos y el régimen jurídico general al que responde este tipo de documentos, según el bloque de legalidad. De tal forma que para los actos de defensa pública debe optarse por un acta física o digital, y esta última solo procede en la medida en que todos los participantes, incluyendo a los estudiantes, tengan firma digital, por lo que esto podría abrigar falsas expectativas en miembros desinformados de la comunidad universitaria.

El propio *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* obliga a levantar actas físicas en todos los casos, pues el artículo 11 establece que *la custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva;* es decir, todas las actas virtuales son instrumentos temporales que tienen su eficacia jurídica condicionada al levantamiento y ratificación de la respectiva acta física, la cual es un requisito de la gestión legal y documental de los órganos colegiados.

Este principio fue recogido en la Guía de defensas para TFG virtuales de la Vicerrectoría de Investigación y tiene especial relevancia en los TFG en los que se requiere de un documento original físico que respalde, con firmas originales, la culminación del proceso académico; por eso, se recomienda fortalecer la propuesta con elementos procedimentales que tomen en consideración las particularidades del funcionamiento de los tribunales examinadores, en especial los elementos necesarios para el levantamiento de sus actas.

Al respecto, se sugiere ajustar la redacción del artículo 26 a las prácticas institucionales y a la normativa general, además de facilitar la gestión de los tribunales examinadores, pues la norma vigente y la propuesta exigen la reunión en pleno de dicho tribunal. Según el artículo 2 del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR,* para realizar sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado; esto, para efectos de cuórum, por lo que para que un tribunal examinador pueda sesionar basta con la concurrencia de la mitad más fracción de sus miembros; es decir, 3 de sus miembros. Esta composición le permite tomar todas las decisiones que está llamado a adoptar, con excepción de la declaratoria de aprobación con distinción, la cual es una posibilidad excepcional que requiere de mayoría calificada, o sea, 4 votos a favor.

Otro requisito relacionado con los tribunales examinadores de los TFG es contar con la presencia de la persona que ha fungido en la dirección del TFG, por la relación personal y directa que tiene con las personas sustentantes y el objeto

de estudio, el conocimiento de los alcances y limitaciones, así como el esfuerzo, empeño, entre otros aspectos objetivos y subjetivos que pueden ponderarse para lograr que la calificación no solo sea justa, sino equitativa. En ese sentido, en derecho administrativo la costumbre es fuente de derecho, en particular ante la ausencia de norma, por lo que se propone el siguiente texto para el artículo 26:

*"El tribunal examinador del TFG, **~~en pleno,~~** se reunirá en el lugar **~~–físico o virtual–~~**, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. **En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo. La presencia de la persona que ha dirigido el TFG es obligatoria, su ausencia obligará a la reprogramación de la defensa pública".***

Por otro lado, no existe prohibición para que las personas extranjeras participen en el Comité Asesor y en el Tribunal Examinador, pero es necesario aclarar varias situaciones y las consecuencias prácticas que se derivan de cada una, a fin de valorar si es recomendable, oportuno y conveniente aceptar la participación de personas externas a la Institución cuando concurren otras condiciones, tales como que, independientemente de su nacionalidad, se encuentren domiciliadas en el extranjero o posean títulos emitidos por instituciones de educación superior extranjeras. Esto, porque son frecuentes las solicitudes para que personas externas participen como lectores o directores de un TFG, en el mejor de los casos con base en su currículo, pero en ocasiones sin motivación alguna o valiéndose de que es una persona conocida dentro de la unidad académica. Ante este tipo de solicitudes, pueden presentarse varios escenarios:

- **Que la persona interesada en colaborar sea extranjera.** La nacionalidad es irrelevante, pero como cualquier otra persona externa a la Institución deberá acreditar su idoneidad, pues no basta con la buena disposición y voluntad; esa idea es contraria a la formalidad y solemnidad que regula todo el proceso de la defensa pública, que es un acto legal y reglado del cual depende el otorgamiento del grado a las personas sustentantes como requisito para la habilitación legal de su ejercicio profesional y no responde a la obligación legal de emitir un acto motivado, sin obviar que sería discriminatorio solicitar unos requisitos a unas personas y a otras no.

- **Que la persona interesada en colaborar, independientemente de su nacionalidad, se encuentre domiciliada en el extranjero.** La persona puede ser funcionaria universitaria de la UCR o una persona ajena a la Institución; en el segundo caso, deberá cumplir con la obligación de acreditar su idoneidad. El tema de fondo es en qué medida su ausencia física del país puede afectar o contribuir con el desarrollo exitoso del TFG. Más allá de las consideraciones logísticas y las necesidades de coordinación, el tema jurídico es que las personas domiciliadas en el extranjero difícilmente tendrán la voluntad o las posibilidades de concurrir al acto de la defensa pública o venir al país a firmar un acta y la hoja de firmas. En todo acto debe existir **un acta que debe ser física,** pues si bien es cierto se puede levantar un acta con firmas digitales, esta sería transitoria para efectos de urgencia y en situaciones excepcionales. Este detalle complica la participación de las personas que se encuentran en el extranjero, independientemente de su nacionalidad y de que tengan o no una relación con la Institución, ya que retrasa los trámites administrativos y obliga, en muchas ocasiones, a incurrir en gastos económicos a la Institución o a los interesados –responsabilidad que tampoco está definida– al ser necesario enviar los documentos para su firma al extranjero mediante algún servicio de mensajería internacional.

- Se piensa que si una persona se encuentra en otro país, simplemente se puede resolver su participación en un órgano colegiado con una videoconferencia, pero el problema real es la firma del acta. En el caso de las firmas digitales certificadas (LTV), son **prescriptivas**, su uso se rige por **leyes restrictivas y específicas de cada país**; es decir, solo son válidas las firmas digitales que fueron creadas por un proveedor de certificados aprobado por el Gobierno de ese país o Estado. En el caso de los países con organización federal; por ejemplo, una firma digital inscrita y aprobada por el Estado de México no es válida en Costa Rica, a menos que se encuentre debida y previamente registrada en el país ante el órgano competente y viceversa.

- Adicionalmente, para la validez de los certificados digitales se deben verificar la fecha de vigencia, que normalmente es de 4 años, y la interoperabilidad entre sistemas, pues –como se indicó– las leyes en cada país son distintas y otorgan diferente soporte legal y tecnológico a las firmas digitales.

- **Que la persona interesada en colaborar, independientemente de su nacionalidad o domicilio, posea un título emitido por una institución de educación superior extranjera.** Las personas interesadas en colaborar **deben acreditar** que poseen el grado mínimo de licenciatura, equivalente o superior que lo habilitan para el ejercicio del cargo. No se trata de la obligación de legalizar todos sus títulos en el país, sino solo aquel de mayor

nivel o el que interese para efectos del ejercicio del cargo. La única forma de garantizar que estos títulos tienen las características que aducen es que se encuentren acreditados en el país, para efectos jurídicos. Esta es una regla que debe seguirse en todos los casos en los que se desee incorporar a los comités asesores a personas ajenas a la Institución, quienes al final formarán parte *ex officio* de los tribunales examinadores, o bien, que se desee incorporarlos en el Tribunal Examinador directamente. Flexibilizar esta regla sería contraproducente y relajaría los controles sobre el cumplimiento de este requisito. No se trata de afirmar que un determinado candidato posee un título equivalente o superior, se trata de acreditarlo o probarlo con los medios ordinarios existentes para tales efectos. Tampoco se puede reducir el cumplimiento de este requisito al conocimiento personal del candidato, pues se entraría en el ámbito de la arbitrariedad. Este requisito, que no es para nada desproporcionado, no está regulado expresamente, pero es una carga que surge de manera lógica e implícita desde que los sustentantes realizan una propuesta al Comité Asesor y deben acreditar la idoneidad de los candidatos de su terna, igualmente desde el momento en que las comisiones de TFG deben acreditar la idoneidad de los participantes para fundamentar la integración del Comité Asesor ante la dirección de la unidad académica, de manera objetiva y en el marco de la legalidad.

Finalmente, menciona la Vicerrectoría de Investigación, que junto con la Dra. Rosaura Romero, decana de la Facultad de Ciencias, analizó la forma en que se podía eximir a ciertos profesores de prestigiosas universidades con reconocida trayectoria del requisito del título y, más aún, de ser reconocido en el país. Se llegó a la determinación de analizar si la UCR cuenta con convenios que ofrezcan reciprocidad para que docentes de universidades prestigiosas con las que decide entablar relaciones puedan participar de sus comités de TFG, ya sea en la dirección o como lectores, cuya competencia estaría a cargo de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), para determinar en qué casos existen esos acuerdos y negociarlos. Esta iniciativa se formalizó mediante el oficio FC-107-2021, del 14 de mayo de 2021, dirigido a la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Sobre ese tema se ha intercambiado información con abogados de estas instancias, a fin de concretar la recomendación de esta Vicerrectoría, sin necesidad de introducir cambios en la normativa universitaria.

Con base en todo lo expuesto, se recomienda revisar y fortalecer la reforma con aspectos procedimentales que vigoricen la gestión de los TFG y orienten las acciones de los operadores jurídicos con normas suficientemente claras, de forma que se elimine, en la medida de lo posible, la arbitrariedad, la necesidad de la interpretación y su eficiente cumplimiento.

5. Otros

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica,* publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020. En el artículo 3, "Definiciones", señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos; además, define como Sesión virtual: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.* (El subrayado no es del original).

En la Resolución R-174-2020, del 29 de junio de 2020, se aprobaron los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica, donde se establece: *Cuando en un documento deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad, sea firma autógrafa o con certificado de firma digital. No se permite la combinación de ambas (firma híbrida) en un mismo documento.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social así como en una primera ocasión analizó las solicitudes de la Facultad de Ciencias para modificar el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* y cada uno de los oficios remitidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica respecto a la interpretación que se le debe dar a dicho reglamento, esta vez discutió las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la propuesta de modificación, y considera de gran peso que la Facultad de Ciencias, que fue la unidad proponente, acogiera la propuesta en su mayoría, ya que subsana problemas presentes en la práctica. También, las

personas u órganos se manifestaron de acuerdo, pues lo que se busca es que el reglamento sea apropiado a la realidad de la Universidad y no se preste a diversas interpretaciones que obstaculizan el trabajo eficiente; sin embargo, sugirieron una serie de modificaciones que fueron incluidas en la redacción final, a fin de aclarar la reglamentación:

En el artículo 15, sobre el comité asesor de los TFG, se sugirió ampliar el segundo párrafo para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tenga la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos para las personas que conforman el Comité y que no tengan relación laboral con la Universidad, pues la Comisión es la encargada de esa labor.

Asimismo, aunque la redacción del último párrafo era clara, de que no es posible reconocer carga académica al personal administrativo ni a una persona externa a la Universidad, se propone enfatizar que el reconocimiento de carga académica es para el personal docente de la UCR, para ayudar a la comprensión del texto.

Por otra parte, aunque se solicitó no eliminar el segundo párrafo del artículo 21, sino reestructurarlo para que la propuesta del TFG sea revisada previo al envío a la Comisión (no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente), se mantiene que no es necesario que dicha propuesta sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad, pues va en detrimento de los estudiantes, y esta ya es revisada por tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y por la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.

Sobre el artículo 25, inciso c), aunque se trató de aclarar la redacción para que se entendiera que el Tribunal Examinador podía estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos), tres de las unidades que se pronunciaron lo interpretaron de otra manera, por lo que es conveniente precisar aún más la redacción.

En cuanto al artículo 26, la CIAS reconoce la importancia de que las defensas públicas se realicen en pleno, pero también es consciente de que muchas veces se presentan ausencias totalmente justificables; no obstante, con la redacción vigente se imposibilita llevar a cabo la defensa, y al final los más afectados son los estudiantes, por lo que se quiso incluir esa excepción; se sabe que la presencia de todos los integrantes es muy importante, pero un lector ya leyó, hizo observaciones, conoce el documento y firmó una carta de pase, por lo que esa sería la única persona de la que se puede prescindir para una defensa.

Al respecto, es importante ajustar la norma a las prácticas institucionales y a la normativa general para facilitar la gestión del tribunal examinador y no entrabar el proceso de la defensa pública, por lo que se habilitó la posibilidad de que el presidente del tribunal pueda decidir llevar a cabo la defensa con la ausencia de una persona asesora únicamente, pero con su debida justificación y solamente en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, cabe indicar que esta Comisión ha discutido ampliamente sobre los siguientes puntos:

- Nacionalidad de las personas participantes en el Comité Asesor y en el Tribunal Examinador.
- Necesidad de explicitar en el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo, aunque su artículo 3 “Definiciones” señala que en la sesión virtual las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.
- La firma del acta de la defensa pública, ya que no es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, por lo que es de suma importancia democratizar la firma digital.

Además, se coincide con la Vicerrectoría de Investigación y se reitera la necesidad de regular más exhaustivamente el tema de las defensas públicas virtuales de los TFG, en cuanto a los detalles procedimentales, ya sea con la introducción de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* o con el fortalecimiento del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR.*

Dado lo anterior, esta Comisión solicita aprobar la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del R*eglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes al Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.° de diciembre de 2020, y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Manifestó los siguientes puntos:

    1. *El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*

    2. *El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*

    3. *El artículo 25, c) establece "Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG." Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*

    4. *En el artículo 21 se establece que "La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.". El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*

2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).

3. La Oficina Jurídica manifestó su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020, y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).

5. La Comisión de Investigación y Acción Social valoró la solicitud de la Facultad de Ciencias, así como cada uno de los criterios emitidos al respecto, y presentó ante el plenario el Dictamen CIAS-2-2021, con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.* Dicha propuesta fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria* con las siguientes argumentaciones para cada artículo:

    - En el artículo 15, se estimó de gran importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes, y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.

En el segundo párrafo se amplió la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, cuente con un nombramiento administrativo o sea extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se cambió el término "institución" por "entidad" por no ser el más apropiado, ya que normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta una redacción confusa y cierta rigidez en cuanto al nombramiento de personas externas a la Universidad, pues aunque conserva la posibilidad de esa integración la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de "la institución colaboradora", lo que elimina otras formas de colaboración.

- Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.

- En el artículo 25, inciso c), se trató de aclarar que el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos).

- En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.

- Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, aludiendo al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica,* ya que el artículo 3, "Definiciones" señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos,* por lo que también es aplicable en este caso.

6. La modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de setiembre al 18 de octubre de 2021) para pronunciarse al respecto. Sobre la consulta, se recibió respuesta del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Agronomía, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; de la M.Sc. Paola Fuentes Schweizer, docente de la Escuela de Química, y de la Vicerrectoría de Investigación, que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría de las modificaciones; sin embargo, sugirieron una serie de cambios que fueron incorporados en la redacción final, a fin de aclarar la reglamentación:

   - En el artículo 15, se sugirió ampliar el segundo párrafo para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tenga la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos para las personas que conforman el Comité y que no tengan relación laboral con la Universidad, pues la Comisión es la encargada de importante labor.

Aunque la redacción del último párrafo era clara, ya que no es posible reconocer carga académica al personal administrativo ni a una persona externa a la Universidad, esta clarificación ayuda a la comprensión del texto, por lo se agregó que el reconocimiento de carga académica es para el personal docente de la UCR.

- Respecto al segundo párrafo del artículo 21, aunque se solicitó no eliminarlo, sino reestructurar la redacción para que la propuesta del TFG sea revisada previo al envío a la Comisión (no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente), se mantiene la posición expresada en la consulta.

- Sobre el artículo 25, inciso c), aunque se trató de aclarar la redacción para que se entendiera que el Tribunal Examinador podía estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos), tres de las unidades que se pronunciaron lo interpretaron de otra manera, por lo que es conveniente precisar aún más la redacción.

- En cuanto al artículo 26, la Comisión reconoce la importancia de que las defensas públicas se realicen en pleno, pero también es consciente de que muchas veces se presentan ausencias totalmente justificables; no obstante, con la redacción vigente se imposibilita llevar a cabo la defensa, y al final los más afectados son los estudiantes, por lo que se quiso incluir esa excepción; se sabe que la presencia de todos los integrantes es muy importante, pero un lector ya leyó, hizo observaciones, conoce el documento y firmó una carta de pase, por lo que esa sería la única persona de la que se puede prescindir para una defensa.

  Al respecto, debe ajustarse la norma a las prácticas institucionales y a la normativa general para facilitar la gestión del tribunal examinador y no entrabar el proceso de la defensa pública, por lo que se habilitó la posibilidad de que el presidente del tribunal pueda decidir llevar a cabo la defensa con la ausencia de una persona asesora únicamente, pero con su debida justificación y solamente en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

7. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021, menciona los siguientes puntos fundamentales:

   - Es necesario regular más exhaustivamente el funcionamiento de las defensas públicas virtuales de los TFG, ya sea con la inclusión de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* o con el fortalecimiento del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR.*

   - El acta de una defensa pública o de un Tribunal Examinador debe ser firmada no solo por sus miembros, sino por la totalidad de sus participantes, lo cual incluye a las personas sustentantes. No es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, desde el punto de vista legal ni archivístico, pues las actas deben constar en forma física y para efectos de conservación documental y respaldo de las actuaciones administrativas, por lo que cualquier práctica contraria no solo es incorrecta, sino que invalida el documento. De tal forma que para los actos de defensa pública debe optarse por un acta física o digital, y esta última procede solo en la medida en que todos los participantes, incluyendo a los estudiantes, tengan firma digital, por lo que los instrumentos híbridos no son válidos.

8. El Consejo Universitario en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, acordó: *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el* Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, *a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.*

9. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala:

   Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA

Aprobar la siguiente modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.	**ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**
El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.	El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas**, en su mayoría** docentes, **quienes** ~~los cuales~~ deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas **docentes** integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras la~~os~~ demás **personas** miembro~~s~~ serán asesora~~e~~s.
Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.	Se podrán integrar al comité asesor, **de manera minoritaria**, personas calificadas que no tengan ~~una~~ relación laboral **docente** con la Universidad y **que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación,** cuenten con los méritos académicos pertinentes ~~para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes~~. **En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir** como contraparte de ~~la institución colaboradora~~ **esta**.
En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.	En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas ~~docentes~~ incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.
A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.	A**l personal** ~~las personas~~ **docente de la Universidad de Costa Rica**, miembros del comité asesor, se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. **En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.**
ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.	**ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**
Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.	Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.
La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.	~~La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.~~
(…)	(…)

ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por: a) Las tres personas integrantes del comité asesor. b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda. c) Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG. (…)	**ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.** Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por: a) Las tres personas integrantes del comité asesor. b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda. c) Una persona docente **de la Universidad de Costa Rica,** o **una persona** profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG. (…)
ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. (…)	**ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.** El tribunal examinador del TFG, ~~en pleno,~~ se reunirá en el lugar **–físico o virtual–**, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. **El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, únicamente en ausencia de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo.** (…)

*****A las diecisiete horas y diecisiete minutos, sale la Srta. María José Mejías*****

EL DR. CARLOS PALMA explica que en el artículo 26 se busca que la ausencia de un miembro del comité asesor del TFG no sea impedimento iniciar la defensa, ya que el estudiante se ha preparado, se han preparado los otros miembros, por lo que en caso efecto de causa mayor, se podría justificar que uno de ellos no estuviera en la presentación.

Indica que esta modificación aclara unos puntos y procura que el trámite sea más expedito, para que no sufra tanto atraso la presentación de los TFG.

Agradece a todas las personas miembro de la Comisión, al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal, a la Licda. Grettel Castro Céspedes y a las personas que participaron en la asesoría técnica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace la aclaración de que esta es una propuesta de la Facultad de Ciencias, no de Ingeniería como se indicó en su momento. Somete a discusión el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, y MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento General de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica,* específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes al Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.° de diciembre de 2020, y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Manifestó los siguientes puntos:**

    1. ***El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.***

    2. ***El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.***

    3. ***El artículo 25, c) establece "Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG." Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.***

    4. ***En el artículo 21 se establece que "La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.". El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál es la necesidad de solicitar una revisión adicional?***

2. **La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).**

3. **La Oficina Jurídica manifestó su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020, y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).**

4. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).**

5. **La Comisión de Investigación y Acción Social valoró la solicitud de la Facultad de Ciencias, así como cada uno de los criterios emitidos al respecto, y presentó ante el plenario el Dictamen CIAS-2-2021, con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.* Dicha propuesta fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria* con las siguientes argumentaciones para cada artículo:**

   - **En el artículo 15, se estimó de gran importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes, y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.**

     En el segundo párrafo se amplió la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, cuente con un nombramiento administrativo o sea extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

     Por otra parte, se cambió el término "institución" por "entidad" por no ser el más apropiado, ya que normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

     Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta una redacción confusa y cierta rigidez en cuanto al nombramiento de personas externas a la Universidad, pues aunque conserva la posibilidad de esa integración la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de "la institución colaboradora", lo que elimina otras formas de colaboración.

   - **Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.**

   - **En el artículo 25, inciso c), se trató de aclarar que el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos).**

   - **En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.**

- **Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, aludiendo al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica,* ya que el artículo 3, "Definiciones" señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos,* por lo que también es aplicable en este caso.**

6. **La modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de setiembre al 18 de octubre de 2021) para pronunciarse al respecto. Sobre la consulta, se recibió respuesta del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Agronomía, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; de la M.Sc. Paola Fuentes Schweizer, docente de la Escuela de Química, y de la Vicerrectoría de Investigación, que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría de las modificaciones; sin embargo, sugirieron una serie de cambios que fueron incorporados en la redacción final, a fin de aclarar la reglamentación:**

   - **En el artículo 15, se sugirió ampliar el segundo párrafo para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tenga la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos para las personas que conforman el Comité y que no tengan relación laboral con la Universidad, pues la Comisión es la encargada de importante labor.**

     Aunque la redacción del último párrafo era clara, ya que no es posible reconocer carga académica al personal administrativo ni a una persona externa a la Universidad, esta clarificación ayuda a la comprensión del texto, por lo se agregó que el reconocimiento de carga académica es para el personal docente de la UCR.

   - **Respecto al segundo párrafo del artículo 21, aunque se solicitó no eliminarlo, sino reestructurar la redacción para que la propuesta del TFG sea revisada previo al envío a la Comisión (no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente), se mantiene la posición expresada en la consulta.**

   - **Sobre el artículo 25, inciso c), aunque se trató de aclarar la redacción para que se entendiera que el Tribunal Examinador podía estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos), tres de las unidades que se pronunciaron lo interpretaron de otra manera, por lo que es conveniente precisar aún más la redacción.**

   - **En cuanto al artículo 26, la Comisión reconoce la importancia de que las defensas públicas se realicen en pleno, pero también es consciente de que muchas veces se presentan ausencias totalmente justificables; no obstante, con la redacción vigente se imposibilita llevar a cabo la defensa, y al final los más afectados son los estudiantes, por lo que se quiso incluir esa excepción; se sabe que la presencia de todos los integrantes es muy importante, pero un lector ya leyó, hizo observaciones, conoce el documento y firmó una carta de pase, por lo que esa sería la única persona de la que se puede prescindir para una defensa.**

     Al respecto, debe ajustarse la norma a las prácticas institucionales y a la normativa general para facilitar la gestión del tribunal examinador y no entrabar el proceso de la defensa pública, por lo que se habilitó la posibilidad de que el presidente del tribunal pueda decidir llevar a cabo la defensa con la ausencia de una persona asesora únicamente, pero con su debida justificación y solamente en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

7. **La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021, menciona los siguientes puntos fundamentales:**

   - **Es necesario regular más exhaustivamente el funcionamiento de las defensas públicas virtuales de los TFG, ya sea con la inclusión de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos***

finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica **o con el fortalecimiento del** ***Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR.***

- **El acta de una defensa pública o de un Tribunal Examinador debe ser firmada no solo por sus miembros, sino por la totalidad de sus participantes, lo cual incluye a las personas sustentantes. No es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, desde el punto de vista legal ni archivístico, pues las actas deben constar en forma física y para efectos de conservación documental y respaldo de las actuaciones administrativas, por lo que cualquier práctica contraria no solo es incorrecta, sino que invalida el documento. De tal forma que para los actos de defensa pública debe optarse por un acta física o digital, y esta última procede solo en la medida en que todos los participantes, incluyendo a los estudiantes, tengan firma digital, por lo que los instrumentos híbridos no son válidos.**

8. El Consejo Universitario en la sesión N.° 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, acordó: ***Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el*** **Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica**, ***a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.***

9. El artículo 30, inciso k), del ***Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*** **señala:**

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA

Aprobar la siguiente modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del ***Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica:***

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.	**ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**
El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.	El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas**, en su mayoría** docentes, **quienes** ~~los cuales~~ deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas **docentes** integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras la~~os~~ demás **personas** miembro~~s~~ serán asesora~~e~~s.
Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.	Se podrán integrar al comité asesor, **de manera minoritaria**, personas calificadas que no tengan ~~una~~ relación laboral **docente** con la Universidad y **que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación,** cuenten con los méritos académicos pertinentes ~~para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes~~. **En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir** como contraparte de ~~la institución colaboradora~~ **esta**.

En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada. A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.	En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas ~~docentes~~ incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada. A**l personal** ~~las personas~~ **docente de la Universidad de Costa Rica**, miembros del comité asesor, se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. **En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.**
ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN. Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras. La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG. (…)	**ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.** Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras. ~~La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.~~ (…)
ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por: a) Las tres personas integrantes del comité asesor. b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda. c) Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG. (…)	**ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.** Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por: a) Las tres personas integrantes del comité asesor. b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda. c) Una persona docente **de la Universidad de Costa Rica,** o **una persona** profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG. (…)

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. (…)	**ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.** El tribunal examinador del TFG, ~~en pleno,~~ se reunirá en el lugar **–físico o virtual–**, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. **El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo.** (…)

ACUERDO FIRME.

*****A las diecisiete horas y veintidós minutos, sale el Lic. William Méndez.*****

ARTÍCULO 4

La Comisión Especial presenta el *análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte que este es un oficio de la Comisión Especial (CE-17-2022) asociado al Pase CU-116-2021, del 25 de noviembre de 2022.

Seguidamente, solicita un receso de cinco minutos al pleno.

*****A las diecisiete horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diecisiete horas y treinta minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de esta comisión, con motivo de la respuesta de la Vicerrectoría de Docencia sobre acciones que ya se están tomando en la vicerrectoría para atender los cursos que tienen alta repitencia, plantea que necesario conformar esta comisión especial y definir acciones desde el Consejo Universitario para resolver esta problemática, si no que es algo que le compete a la Vicerrectoría de Docencia como tal.

Da lectura al oficio, que, a la letra, dice:

Dr. Germán Vidaurre Fallas

Director

Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba de mi parte un atento saludo. En virtud de mi designación como coordinadora de la Comisión Especial encargada de atender el caso denominado Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-116-2021, del 25 de noviembre de 2022)12, me permito solicitarle dar por cumplido el encargo realizado y archivar este caso tomando en cuenta los argumentos que se presentan a continuación:

1. *A partir del análisis preliminar realizado por esta coordinación y la asesora de la Unidad de Estudios, la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, se dio seguimiento al encargo acordado en sesión N.° 6544, artículo 7, punto 3, del 23 de noviembre de 2021, que, a la letra, dice:*

   Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que informe sobre las medidas que se han tomado a lo largo del tiempo para atender la problemática planteada en cuanto a los cursos que presentan los mayores índices de reprobación y repitencia.

2. *El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio* ***R-1782-2022****, del 17 de marzo de 2022 remitió la misiva VD-800-2022, por medio de la cual la Vicerrectoría de Docencia brindó el informe solicitado.*

3. *La información remitida por la Vicerrectoría de Docencia señala que:*

   Asunto: Información referente a cursos con alta reprobación y repitencia en la Universidad de Costa Rica En atención al Comunicado R-384-2021, en el que se informan los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, sesión Nº 6544, artículo 7, celebrada el 23 de noviembre de 2021, relacionados con la propuesta de análisis de los datos referentes a los cursos de mayor reprobación y repitencia en la Universidad de Costa Rica, le informo que este tema ha sido parte de las preocupaciones de la Vicerrectoría de Docencia desde hace ya muchos años, según se desprende de diversos documentos recopilados por el Archivo de este despacho.

   A continuación, resumo brevemente algunas de las acciones realizadas:

   1. En 1990, mediante Circular VD-C-10-90, la atención a la alta repitencia estudiantil en algunos cursos llevó a que la Vicerrectoría de Docencia indicara que las unidades académicas valoraran aquellos cursos en los que la asistencia estudiantil no fuera necesaria por más de un ciclo lectivo.

   Esto permitiría al alumnado que perdía el curso una o más veces, que no lo tuviera que matricular nuevamente, sino que tenía derecho a realizar "pruebas comprensivas escritas", gracias a las cuales, de obtener una nota mínima de 7, se daba por aprobado el curso.

   2. Luego, en 1996, mediante oficio VD-1257-96, se atendió la misiva RA-75- 96, en la cual la Rectoría solicitó información acerca de lo actuado en relación con aquellos estudiantes que pierden un curso dos veces o más y sobre el rendimiento académico. Se mencionó allí que se había llevado a cabo la Evaluación del Ciclo Básico de Biociencias, un taller y un estudio relacionados con el bajo rendimiento académico en la UCR, la identificación de datos estadísticos atinentes al tema y la formulación del proyecto marco para superar el bajo rendimiento académico. La participación de las unidades académicas para identificar "cursos críticos" y la implementación de acciones resultaba crucial en la solución de la problemática.

   3. Por otra parte, el Centro de Evaluación Académica, por muchos años, confeccionó informes de cursos y grupos no ponderables que luego eran enviados a las distintas unidades académicas para que, desde allí se tomaran las decisiones necesarias para atender los cursos de baja aprobación. Esto por cuanto es, desde estas instancias, que se puede comprender, de manera cercana, el porqué de estas bajas aprobaciones, las cuales pueden tener relación con situaciones coyunturales o estructurales relacionadas, entre otras, con el estudiantado (en los ámbitos académico o socioeconómico), el profesorado, aspectos administrativos (por ejemplo el horario) o aspectos curriculares (ubicación del curso en la malla curricular o saberes requeridos para su aprovechamiento).

   Estos informes no solo se enviaron a las unidades académicas, sino que, en algunas ocasiones, se remitió copia a la Rectoría y al Consejo Universitario. Así se desprende, por ejemplo, de los oficios VD-1315-96, VD-829-98, VD-2487-99, VD-3840-2000, VD-3842-2000, VD-1875-2001, VD-2257-2002 y VD-798-2004.

12 Acuerdo tomado en la sesión del Consejo Universitario N.° 6544, extraordinaria, artículo 7, celebrada el 23 de noviembre de 2021.

4. En el 2001, atendiendo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 4636, celebrada el 23 de mayo de ese año, una persona del Centro de Evaluación Académica formó parte de la comisión, conformada, además, por una funcionaria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, otra de la Facultad de Educación y un estudiante designado por la Federación de Estudiantes de la UCR. Esa Comisión, entre otras acciones, analizó datos relacionados con el tema de bajo rendimiento, realizó propuestas para la modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, apoyó los llamados "estudiaderos" y los exámenes para evaluar conocimientos previos, así como cursos diseñados para ofrecer las bases requeridas. Un informe de esa comisión se encuentra en el oficio VD-30-2003.

Esa Comisión se preocupó no solo por los cursos no ponderables con una población estudiantil voluminosa, sino también por aquellos que se repiten como de baja aprobación uno y otro ciclo, aunque la afectación sea a una cantidad menor de personas.

5. Desde la Vicerrectoría de Docencia, también se han apoyado, a través de los años, iniciativas planteadas por las unidades académicas con el fin de evaluar y solventar los conocimientos con los que el estudiantado ingresa a la institución. Tres de estas experiencias son el examen denominado Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemáticas (DiMa), la Prueba de Habilidades Cuantitativas y el curso de Precálculo. Como ejemplo de ello se tienen la Circular VD-25-2014 y la Resolución VD-R-9306-2015.

6. Por último, vale la pena mencionar que en mayo del 2014 se dio respuesta, en oficio VD-1238-2014, a la solicitud OCU-108-2014, mediante la cual la Contraloría Universitaria requería un informe en relación con los cursos y grupos no ponderables. Con base en las evidencias recolectadas, la Contraloría Universitaria elaboró un informe preliminar que fue entregado a la Vicerrectoría de Docencia en oficio OCU-252-2016. A su vez, mediante oficios VD-1982-2016 y CEA-937-2016 se hacen algunas observaciones a ese informe, señalando lo actuado con respecto al tema y las limitaciones que se tienen para atender algunas de las indicaciones de la Contraloría.

Así las cosas, se determina que es innecesaria la creación de una comisión especial, por cuanto puede corroborarse que la Vicerrectoría de Docencia ha procurado atender y resolver la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica.

Además, según el criterio remitido, actualmente la Vicerrectoría de Docencia vela, por dotar de recursos a las unidades académicas que así lo requieran para atender las necesidades que se derivan de esta situación, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes por la baja aprobación estudiantil.

Agradeceré su valiosa colaboración para elevar esta solicitud al plenario, de manera que pueda ser conocida en Informes de Dirección y votada por ese Órgano".

*****A las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Miryam Paulina Badilla. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone que la problemática existe, pero es muy poco lo que la Comisión Especial podría aportar, porque encomendaría a la Administración que valore el tema y establezca propuestas de solución. Tras consultar a la Vicerrectoría de Docencia su posición, la respuesta fue extensa con las actividades y acciones que ya se ejecutaron y otras que están desarrollando, pues coinciden con este plenario en que es importante de atender esta situación. Por lo anterior, la conformación de la Comisión Especial no tiene sentido porque tiene muy poco nivel de acción, ya que es una competencia directa de la Vicerrectoría de Docencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo: *El Consejo Universitario acuerda archivar el caso Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica. (Pase CU-116-2021 de 25 de noviembre de 2021). Por cuanto según el oficio (CE-17-2022) la Vicerrectoría de Docencia ha procurado atender y resolver la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Srta. Miryam Paulina Badilla, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías y Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el caso *Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-116-2021, del 25 de noviembre de 2021), por cuanto según el oficio CE-17-2022 la Vicerrectoría de Docencia ha procurado atender y resolver la problemática planteada.

ACUERDO FIRME.

EL DR. CARLOS PALMA confirma que es un caso muy importante para la Institución, debido a que la repitencia no solo tiene que ver con costos, sino con intereses de la población estudiantil, con problemas que enfrentan y sus situaciones difíciles para continuar los cursos. Coincide con que deben identificar las razones y el porqué de esas repitencias. Opina que la Vicerrectoría tomó muy en serio este tema, ya que el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica en general ya es largo (5-6 años) y si se tiene problemas de repitencia la graduación se alarga más; además, al final podría ocasionar una frustración en la persona estudiante a partir de la cual terminaría retirándose de la Universidad, por eso es importante conocer las causas de la repitencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega al comentario anterior que considera que la forma en que se estaba proponiendo no era la forma correcta, por eso se debe proceder con el archivo de este caso. La repitencia, según uno de los informes de Estado Nación, es uno de los aspectos más caros de la Universidad de Costa Rica, el costo asociado a sostener un estudiante, por año, en la Universidad de Costa Rica es bastante alto y cuando este estudiante repite un curso es muy caro tanto para la universidad como para la persona estudiante que atrasa su graduación. Los números mostraban que los cursos de servicio, en general, son los que abarcan a más de un 50% de la repitencia de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, corresponden a menos del 3% de la oferta académica. Es una necesidad atender estos cursos de servicio. Otra situación es que la repitencia en cursos de servicio está entre 2 y 7 veces. Esta no es la forma en que se debe resolver; se deben tener indicadores para esa toma de decisiones y contar con estrategias de formación docente de calidad a mediano y largo plazo, olvidar las estrategias cortas que ya han demostrado durante varias décadas que no han funcionado. Esto es un llamado de atención para la administración para que atienda esta problemática.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA concuerda en que es un poco estructural el cambio que se necesita, no puede ser algo paliativo. Se debe ver desde muchas aristas: pedagogía, educación como tal. Es importante que mientras se analice este punto se recuerde que la universidad pasa por una crisis educativa grave que no depende solo de la Universidad de Costa Rica, sino que se viene arrastrando desde las instituciones de educación secundaria. Se debe entender el contexto nacional al que se han enfrentado todas las universidades la crisis, por ejemplo, el retorno a la presencialidad, la virtualidad, las pedagogías, que no son nada saludables; entre otros detalles.

A las diecisiete horas y cuarenta y un minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR